



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**Impacto de la mediación comunitaria como aporte a la seguridad  
ciudadana del Ecuador**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTORA: MARIA LIZBETH GUAYACONDO CALDERON**

**DIRECTOR: DR. JUAN JOSÉ CARRASCO LOYOLA, MGS.**

**CUENCA - ECUADOR**

**2026**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo.*

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

Impacto de la mediación comunitaria como aporte a la seguridad  
ciudadana del Ecuador

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTORA:** MARÍA LIZBETH GUAYACONDO CALDERÓN

**DIRECTOR:** DR. JUAN JOSÉ CARRASCO LOYOLA, MGS.

**CUENCA - ECUADOR**

**2026**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**María Lizbeth Guayacondo Calderón** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0106377583**. Declaro ser el autor de la obra: **“Impacto de la mediación comunitaria como aporte a la seguridad ciudadana del Ecuador”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **12 de mayo de 2026**

F: 

**María Lizbeth Guayacondo Calderón**

**C.I. 0106377583**

 <p>Universidad Católica de Cuenca</p>	<b>CERTIFICADO DEL TUTOR</b>
---	------------------------------

Yo, Dr. Juan José Carrasco Loyola, Mgs certifico que el presente Trabajo de Investigación, con el título “**Impacto de la mediación comunitaria como aporte a la seguridad ciudadana del Ecuador**”, fue desarrollado por María Lizbeth Guayacondo Calderón, con número de cédula **0106377583**, bajo mi supervisión.

  
F: .....

**Dr. Juan José Carrasco Loyola, Mgs.**

**Docente -Tutor**

## **Dedicatoria**

Dedico esta tesis a Dios, por acompañarme y darme sabiduría para alcanzar mis metas y culminar mi carrera. En los momentos difíciles guio mis pasos y me dio fuerzas; por ello le ofrezco este trabajo con gratitud.

A mis padres, Kleber Rafael Guayacondo Pastuzo y María Rosario Calderón Procel, pilares fundamentales en mi vida, quienes nunca me dejaron sola y me apoyaron tanto en las alegrías como en las adversidades. Ellos han sido la luz que guía mi camino y un ejemplo de bondad, inteligencia y perseverancia; los admiro profundamente. Gracias a su apoyo y fe en mí, hoy puedo dedicarles este logro.

También agradezco a mis hermanas Jackeline, Alejandra y Amanda, quienes siempre estuvieron a mi lado y fueron un soporte esencial durante toda mi carrera. Su estímulo me ayudó a no rendirme y a esforzarme para ser un modelo para ellas, demostrando que perseguir los sueños es posible si uno no se rinde.

Para mis abuelos María Pastuzo y Claudio Guayacondo, y especialmente para mis abuelos maternos Virgilio Calderón y Enma Procel, quienes han sido como segundos padres, brindándome amor y apoyo incondicional. A ellos, por enseñarme el valor del esfuerzo y la honestidad, motivo por el cual soy una persona íntegra y seré una buena abogada.

Extiendo mi dedicatoria a Alejandro Juca, Orlando Calderón, Lurdes Calderón y a quienes me acompañaron en esta etapa. Su apoyo fue fundamental en mi trayectoria.

Esta tesis refleja el amor, la confianza y las enseñanzas de mi familia y seres queridos. Su ejemplo y palabras me impulsaron a perseverar y crecer como persona y profesional. A todos, gracias: este logro también es suyo y representa la fuerza que me ayudó a alcanzar mis sueños.

## **Agradecimiento**

Mi más sincero agradecimiento a los académicos que han sido guía y faro en este camino. Al Dr. Juan José Carrasco Loyola, Magíster y docente universitario, por su paciencia, conocimientos, orientación y rigor académico. Su experiencia profesional ha sido un pilar fundamental que permitió que esta tesis tomara forma y solidez. También extendo mi gratitud al Dr. Gabriel de Jesús Gorjon Gómez, cuyo valioso apoyo y conocimientos, especialmente en el área de mediación policial y comunitaria, enriquecieron de forma significativa este trabajo.

Reconozco y agradezco profundamente a los doctores y policías colaboradores, quienes compartieron generosamente sus saberes y experiencias. Sus aportes fueron claves para que este estudio alcance resultados consistentes y aplicables.

A mis amigos y compañeros de carrera: Brighth, Ruth, Anthony y Pablo, mi gratitud más especial. Su apoyo incondicional ha sido un motor invaluable y el compartir esta travesía con ustedes la hizo mucho más significativa.

Finalmente, a mi familia, el mayor tesoro de mi vida. A mis padres, Klebler Guayacondo y María Calderón, gracias por su amor incondicional, por creer en mí y enseñarme el valor de la perseverancia. Sin su respaldo constante, sus palabras de aliento y ese ejemplo cotidiano de esfuerzo y honestidad, no habría podido cumplir uno más de mis sueños. Este logro también es suyo.

A todos, gracias por ser parte de esta historia y tener un lugar especial en mi corazón.

## Resumen

La presente investigación se centra en la mediación comunitaria con el fin de entender de qué manera aporta al fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el Ecuador, la investigación nace de la idea de que muchos conflictos vecinales, familiares y barriales, si no se atienden a tiempo, pueden crecer y terminar en hechos de violencia que afectan la convivencia dentro de la sociedad. Por eso, la mediación comunitaria se analiza como una herramienta orientada a prevenir, pacificar y restaurar. La investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo, con apoyo en revisión bibliográfica, documental y entrevistas realizadas a mediadores, abogados y un agente policial. Entre los hallazgos se encontró que la mediación comunitaria es útil para atender conflictos cercanos y cotidianos, como problemas por linderos, ruidos, deudas pequeñas, inquilinato y tensiones familiares, ya que permite respuestas más rápidas, menos costosas y con mejores posibilidades de recomponer las relaciones sociales. Sin embargo, el estudio también dejó ver varias limitaciones importantes, entre ellas la poca difusión hacia la ciudadanía, la débil articulación institucional, la falta de formación especializada en mediadores y la escasa presencia territorial de centros de mediación, frente a lo cual, se plantea la necesidad de fortalecer su regulación, ampliar su difusión, mejorar la capacitación y vincular de mejor manera este mecanismo con las políticas públicas de seguridad ciudadana.

***Palabras clave:** mediación comunitaria, seguridad ciudadana, cultura de paz, prevención de conflictos, justicia restaurativa.*

### Abstract

This research focuses on community mediation to understand how it contributes to strengthening citizen security in Ecuador. The research arises from the idea that many neighborhood, family, and community conflicts, if not addressed in time, can scale and end in acts of violence that affect coexistence within society. Therefore, community mediation is analyzed as a tool aimed at prevention, pacification, and restoration. The research was developed using a qualitative approach, supported by bibliographic and documentary review, and interviews with mediators, lawyers, and police personnel. Among the findings, it was found that community mediation is useful for addressing local and everyday conflicts, such as boundary disputes, noise, small debts, tenancy issues, and family tensions, since it allows for faster responses, lower costs, and better possibilities of restoring social relationships. However, the study also revealed several important limitations, including limited dissemination among citizens, weak institutional coordination, lack of specialized training for mediators, and the scarce territorial presence of mediation centers. Accordingly, the study proposes strengthening its regulation, expanding public awareness efforts, improving training, and better integrating this mechanism with public policies on citizen security.

**Keywords:** *Community mediation, citizen security, culture of peace, conflict prevention, restorative justice.*

## Índice

Declaratoria de autoría y responsabilidad.....	II
Certificado.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Resumen.....	VI
<i>Palabras clave:</i> .....	VI
Abstract.....	VII
Keywords .....	VII
Introducción .....	1
Capítulo I: Fundamentos teóricos y jurídicos de la mediación comunitaria.....	6
1.1. Conflicto social, convivencia y cultura de paz .....	6
1.1.1. El conflicto como fenómeno inherente a la vida comunitaria .....	7
1.1.2. Cultura de paz como respuesta a la conflictividad social .....	8
1.2. Fundamento constitucional de la solución pacífica de conflictos.....	10
1.3. La mediación como mecanismo de solución de conflictos.....	11
1.3.1. Concepto y características de la mediación .....	14
1.3.2. Naturaleza jurídica de la mediación.....	15
1.3.3 Valor jurídico del acta de mediación y sus efectos.....	16
1.4. La mediación comunitaria como categoría específica .....	18

1.4.1 Concepto y elementos .....	20
1.4.2 Ámbitos y prohibiciones .....	21
1.4.3 Diferencias con mediación general .....	22
1.4.4. Actores .....	25
1.4.5 Alcances y límites .....	26
Capítulo II: Mediación comunitaria y seguridad ciudadana en el Ecuador.....	28
2.1. Aproximación conceptual a la seguridad ciudadana.....	28
2.3. Mediación comunitaria como estrategia de prevención del conflicto .....	31
2.4. Coordinación institucional y desafíos de implementación .....	33
Capítulo III: Referentes comparados y criterios de fortalecimiento para el Ecuador.....	36
3.1. Experiencias comparadas.....	36
3.1.1. Referencias latinoamericanas.....	38
3.1.2. Caso mexicano .....	39
3.2. Aprendizajes aplicables al contexto ecuatoriano .....	41
3.2.1. Requisitos institucionales.....	41
3.2.2. Límites de transferibilidad .....	42
3.3. Lineamientos de fortalecimiento.....	44
Capítulo IV: Resultados del estudio cualitativo.....	46
4.1 Metodología .....	46
4.1.1 Enfoque cualitativo .....	46
4.1.2 Entrevistas semiestructuradas .....	47

4.2 Resultados .....	48
4.2.1 Rol de la mediación comunitaria .....	48
4.2.2 Prevención de conflictos .....	52
4.2.3 Beneficios y limitaciones .....	56
4.2.4 Confianza ciudadana .....	58
4.3 Análisis .....	62
4.3.1 Interpretación de resultados .....	62
4.3.2 Relación con la teoría.....	66
4.4 Propuesta.....	71
4.4.1 Fortalecimiento de la mediación comunitaria.....	71
Conclusiones .....	76
Síntesis de hallazgos .....	76
Validación de hipótesis .....	77
Aportes de la investigación.....	78
Recomendaciones .....	81
Recomendaciones normativas.....	81
Recomendaciones institucionales .....	82
Recomendaciones académicas .....	84
Bibliografía .....	86
Anexo.....	89

## Introducción

La seguridad ciudadana en el Ecuador atraviesa un momento complejo, no solo por el crecimiento de la delincuencia organizada, sino también por la permanencia de conflictos vecinales, familiares y comunitarios que, aunque a veces parecen menores, cuando no se atienden de manera oportuna pueden terminar en escenarios de violencia más serios. Esto permite ver que la respuesta del Estado no debería quedarse solo en mecanismos reactivos o estrictamente punitivos, sino que también tendría que incluir herramientas preventivas capaces de actuar desde el origen de la conflictividad social. En ese escenario, la mediación comunitaria adquiere una relevancia importante como mecanismo de solución pacífica de conflictos, apoyado en el diálogo, la participación y la recomposición de las relaciones sociales. Su valor no está únicamente en aliviar la carga del sistema judicial ordinario, sino también en su capacidad para impulsar una cultura de paz y fortalecer la convivencia en los territorios.

En el plano jurídico, la mediación encuentra sustento en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), disposición que reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. A partir de ese reconocimiento constitucional, la presente investigación estudia la mediación comunitaria como un mecanismo alternativo de solución de conflictos con capacidad para aportar a la pacificación territorial y, por esa vía, al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. El estudio parte de la idea de que los conflictos comunitarios que no se resuelven a tiempo pueden afectar la convivencia social y generar condiciones favorables para nuevas manifestaciones de violencia, mientras que la mediación puede ofrecer una respuesta preventiva, restaurativa y cercana a las realidades locales.

En el Ecuador, la discusión sobre la seguridad ciudadana casi siempre se enfoca en los hechos delictivos más graves y en respuestas basadas en el control, la sanción y la reacción institucional cuando el delito ya se consumó. Pero esa forma de abordar el tema deja a un lado otra dimensión que también es importante: la conflictividad de todos los días que aparece en los espacios vecinales, familiares y comunitarios, donde los desacuerdos, cuando no se atienden a tiempo, pueden ir escalando hasta convertirse en expresiones de violencia que afectan la convivencia y debilitan el tejido social. En ese contexto, surge la necesidad de analizar si la

mediación comunitaria puede entenderse no solo como un mecanismo de solución de controversias, sino también como una estrategia útil para la pacificación territorial.

El problema de investigación se ubica justamente en esa tensión entre un modelo de seguridad mayormente reactivo y la necesidad de incorporar respuestas preventivas y restaurativas. Aunque la mediación comunitaria cuenta con reconocimiento jurídico y doctrinario, todavía hace falta examinar con más detalle cuál es su alcance real dentro de la gestión de conflictos sociales y hasta qué punto puede aportar al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. En ese sentido, la pregunta central que orienta el estudio es la siguiente: ¿En qué medida la mediación comunitaria constituye una estrategia eficaz para la pacificación territorial frente a los conflictos sociales que afectan la seguridad ciudadana en el Ecuador?

La investigación se justifica por la necesidad de volver a pensar la seguridad ciudadana desde una mirada más amplia, que no quede reducida a la respuesta punitiva frente al delito, sino que también incorpore mecanismos preventivos y participativos dirigidos a disminuir la conflictividad social desde sus primeras manifestaciones. Dentro de ese debate, la mediación comunitaria resulta pertinente porque ofrece una vía institucional y socialmente valiosa para abordar controversias locales a través del diálogo, la reparación y la reconstrucción de los vínculos comunitarios, lo que la conecta con los principios de la cultura de paz y de la justicia restaurativa.

Su estudio también tiene relevancia en el ámbito jurídico, pues permite profundizar en el contenido y el alcance de los mecanismos alternativos de solución de conflictos reconocidos por la Constitución, así como en su relación con derechos, principios y fines constitucionales vinculados con la convivencia, el acceso a la justicia y la prevención de la violencia. A esto se suma una dimensión práctica, ya que el análisis de la percepción de mediadores comunitarios y abogados especializados permitirá identificar los aportes, las posibilidades y también los límites reales de la mediación comunitaria en el contexto ecuatoriano. Así, la investigación adquiere utilidad académica, jurídica y social, al plantear una lectura de la mediación no solo como una técnica para resolver controversias, sino como una herramienta que puede incidir en la pacificación territorial y en el fortalecimiento de entornos más seguros.

De lo planteado surge la siguiente problemática: ¿En qué medida la mediación comunitaria constituye una estrategia eficaz para la pacificación territorial frente a los conflictos sociales que afectan la seguridad ciudadana en el Ecuador?, para responder la

interrogante, la investigación se plantea como objetivo general analizar el aporte de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC), con énfasis en la mediación comunitaria y su articulación con el rol policial, en la gestión de conflictos y la pacificación territoriales dentro del modelo de seguridad ciudadana del Ecuador.

A su vez para cumplir con el objetivo, se delimitan como objetivos específicos:

- Examinar el marco constitucional, legal y doctrinario que regula la mediación comunitaria en el Ecuador, así como su relación con la seguridad ciudadana y con la cultura de paz.
- Identificar de qué forma los conflictos vecinales y comunitarios que no son atendidos de manera oportuna pueden incidir en el deterioro de la convivencia social y en el aumento de situaciones de violencia dentro del entorno comunitario.
- Determinar, a partir del criterio de mediadores comunitarios y abogados expertos, los alcances, aportes y limitaciones de la mediación comunitaria como herramienta para prevenir conflictos y fortalecer la seguridad ciudadana.

La investigación se sostiene en la hipótesis de que la mediación comunitaria es una estrategia eficaz de pacificación territorial frente a los conflictos sociales que inciden en la seguridad ciudadana en el Ecuador, en la medida en que permite intervenir de forma temprana en disputas locales, fortalecer el diálogo, evitar que la violencia escale y aportar a la reconstrucción de la convivencia comunitaria. En esa línea, se parte de la idea de que su adecuado reconocimiento, aplicación y articulación institucional puede convertirla en un complemento relevante dentro de un modelo de seguridad ciudadana con enfoque preventivo y restaurativo.

La investigación se desarrollará desde un enfoque cualitativo, porque su finalidad no es medir en términos estadísticos la incidencia de la mediación comunitaria, sino comprender su alcance jurídico y social como mecanismo alternativo de solución de conflictos y como un posible aporte al fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el Ecuador. Este enfoque resulta pertinente porque el objeto de estudio involucra categorías normativas, valoraciones doctrinarias, dinámicas comunitarias y percepciones especializadas que necesitan más interpretación y análisis que cuantificación.

Para construir la información se recurrirá, en primer lugar, al método bibliográfico-documental, a través de la revisión de fuentes normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y académicas vinculadas con la mediación comunitaria, los mecanismos alternativos de solución de conflictos, la cultura de paz, la justicia restaurativa y la seguridad ciudadana. Esta revisión permitirá fijar el marco conceptual y jurídico del estudio, reconocer las principales posturas existentes sobre la materia y precisar el tratamiento que el ordenamiento ecuatoriano da a la mediación como una vía legítima de resolución pacífica de controversias.

Junto a ello, se empleará el método analítico-sintético, ya que permitirá descomponer el objeto de investigación en sus categorías principales, como mediación comunitaria, seguridad ciudadana, convivencia social, prevención de conflictos y pacificación territorial, para luego integrarlas en una comprensión general del fenómeno estudiado. Del mismo modo, se utilizará el método inductivo-deductivo, puesto que la investigación exige partir tanto de observaciones particulares obtenidas de las fuentes documentales y de los criterios de expertos, como de postulados generales del Derecho y de la teoría de la resolución de conflictos, con el fin de interpretar su proyección en el caso ecuatoriano. Asimismo, tendrá relevancia el método hermenéutico jurídico, que resulta indispensable para examinar el contenido, alcance y finalidad de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la mediación y su relación con la seguridad ciudadana.

En cuanto a las técnicas de recolección de información, además del análisis bibliográfico y documental, se acudirá a la obtención de información empírica por medio de entrevistas semiestructuradas dirigidas a mediadores comunitarios y abogados con experiencia en mediación y resolución de conflictos. Este recurso permitirá recoger opiniones, criterios técnicos y valoraciones especializadas sobre la utilidad, los aportes y las limitaciones de la mediación comunitaria dentro del contexto ecuatoriano, con el fin de complementar el análisis teórico con una aproximación práctica y profesional al problema investigado.

La investigación está organizada de forma progresiva. En una primera parte se desarrolla el marco teórico, doctrinario y jurídico de la mediación comunitaria, de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cultura de paz, de la justicia restaurativa y de la seguridad ciudadana, con el fin de dejar claras las bases conceptuales y normativas del estudio. En una segunda parte se presenta el diseño metodológico, donde se precisan el enfoque, los métodos, las técnicas de recolección de información y los criterios de análisis utilizados en la investigación. Después, se expone el análisis de la información

obtenida tanto de las fuentes documentales como de los criterios de los expertos consultados, para valorar los aportes y los límites de la mediación comunitaria como herramienta de pacificación territorial. Finalmente, se incorporan las conclusiones y recomendaciones que surgen del estudio, en las que se recogen los principales hallazgos y se plantea una reflexión jurídica y social sobre la importancia de fortalecer la mediación comunitaria dentro del modelo de seguridad ciudadana del Ecuador.

## **Capítulo I: Fundamentos teóricos y jurídicos de la mediación comunitaria**

### **1.1. Conflicto social, convivencia y cultura de paz**

El conflicto social hace parte de la vida en comunidad y no debe verse, sin más, como una ruptura rara o extraordinaria del orden. Más bien, aparece por la diversidad de intereses, necesidades, percepciones y formas de vida que coinciden dentro de un mismo espacio social. En este aspecto, se recuerda que la cultura de paz no pretende la “erradicación del conflicto”, sino su manejo constructivo, evitando que avance hacia escenarios de violencia e inseguridad (Barajas & Gómez, 2020). Mirado así, el problema no es que el conflicto aparezca, porque eso forma parte de la vida en comunidad. La dificultad real surge cuando no existen caminos adecuados para tratarlo, frenarlo a tiempo y hacer que, en lugar de romper más las relaciones, pueda abrir paso a una recomposición social.

Cuando los conflictos vecinales, barriales o comunitarios no reciben atención en el momento debido, casi nunca se quedan solo en el desacuerdo puntual. Poco a poco van dejando tensión, desconfianza, distancias entre las personas y un desgaste visible en la convivencia diaria, lo que termina golpeando de forma directa la cohesión del grupo y el bienestar comunitario. Por eso, convivir no significa únicamente que no haya enfrentamientos abiertos, sino que existan mecanismos capaces de permitir que las personas hablen, se escuchen, reconozcan al otro y encuentren salidas que ambas partes puedan aceptar. En ese escenario, la mediación comunitaria tiene un valor importante, porque le devuelve a la comunidad un lugar activo en el tratamiento de sus propias controversias y ayuda a sostener vínculos más cooperativos y estables (Sánchez & Delgado, 2023).

En ese punto, la cultura de paz no puede quedarse como un ideal ni como una afirmación solo-ética, porque necesita expresarse en prácticas sociales e institucionales basadas en el diálogo, la participación y la solución pacífica de controversias. Por eso, la mediación comunitaria puede entenderse como una vía concreta para fortalecer la convivencia, ya que impulsa la intervención directa de las partes, la responsabilidad compartida y la construcción conjunta de acuerdos.

Este tipo de mediación da un lugar central a la participación activa de las personas desde la promoción del mecanismo, la puesta en marcha del centro y la formación de mediadores,

hasta el desarrollo mismo de la mediación, haciendo posible que, de manera colaborativa, se afiancen valores como la justicia, la igualdad y la convivencia pacífica. En el caso ecuatoriano, además, esta mirada tiene sustento constitucional, ya que el artículo 190 de la Constitución (2008) reconoce la mediación y otros procedimientos para la solución de conflictos, lo que permite entender que la paz social también puede construirse fuera de la lógica estrictamente judicial (Villafuerte, 2019).

Una comunidad que aprende a encauzar sus tensiones por medio del diálogo no solo atiende controversias puntuales, también recompone su tejido social, baja la hostilidad y abre paso a condiciones más favorables para una vida colectiva segura. De este modo señala Barajas & Gómez (2020) “Reconociendo que la paz no sólo es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos” (p. 17).

### ***1.1.1. El conflicto como fenómeno inherente a la vida comunitaria***

El conflicto no debe asumirse como algo ajeno a la comunidad ni como una señal inmediata de que la convivencia fracasó, sino como una expresión propia de la vida social. Donde existen relaciones humanas, intereses variados, valores distintos, expectativas enfrentadas y necesidades en tensión, el conflicto aparece de forma natural. En esa línea, Velásquez (2025) sostiene que: “La cultura de paz no pretende hacerlo desaparecer, sino reconocerlo y encauzarlo de manera constructiva, porque lo entiende como parte de la condición humana” (p. 31). A partir de esa premisa, el conflicto deja de ser visto como un hecho aislado o excepcional y pasa a entenderse como un fenómeno inherente a la interacción comunitaria, sobre todo en espacios donde las personas comparten territorio, recursos, normas de convivencia y relaciones cotidianas.

Esta idea se vuelve todavía más clara cuando se mira lo que pasa en los barrios y las comunidades, donde la cercanía de todos los días puede fortalecer la cooperación, pero también aumentar las fricciones. La comunidad, como explican Barajas y Gómez (2020), es: “el espacio en el que entran en tensión la persona como individuo y el convivir en sociedad” (p. 27) por lo que en la vida comunitaria se cruzan, al mismo tiempo, intereses personales y fines colectivos. Por eso, no sorprende que aparezcan desacuerdos por ruido, por el uso de espacios comunes, por una mala comunicación, por diferencias de criterio o por problemas entre vecinos. Bajo esta perspectiva,

Landázuri (2025), advierte que: “En los barrios surgen conflictos propios de la convivencia diaria que, cuando no son bien manejados, pueden terminar en riñas, aislamiento y un debilitamiento del desarrollo comunitario” (p. 9).

Ahora bien, aceptar que el conflicto forma parte de la vida comunitaria no implica verlo como algo bueno por sí mismo, sino entender que su alcance depende de la manera en que se lo percibe y se lo maneja. El conflicto tiene una dimensión subjetiva, porque pasa por las percepciones individuales y eso influye en la forma en que las personas reaccionan frente a él. Por eso, una comunidad que interpreta cualquier desacuerdo como una amenaza suele responder desde la hostilidad o la ruptura, mientras que una comunidad que aprende a entender el conflicto como parte de su propia dinámica social puede transformarlo en una oportunidad para dialogar, aprender y reajustar sus relaciones, dicho de forma más coloquial, tener conflictos no es malo; lo malo es no saber resolverlos (Coloma, 2020).

En esa misma dirección, señala Barajas y Gómez (2020):

La cultura de la paz entonces podría asumirse; reconoce que la misma se puede dar en el marco de los conflictos y no propugna por la erradicación del conflicto, sino que lo considera inherente al ser humano y necesario para las reivindicaciones a través del fortalecimiento del escepticismo y la creatividad. (p. 197)

Vista así, el conflicto dentro de la comunidad no debe ocultarse ni sofocarse como si, por el solo hecho de existir, pusiera en peligro el orden social. Debe asumirse como una realidad habitual de la convivencia, cuyo manejo adecuado influye de manera directa en la conservación del tejido social, en la prevención de la violencia y, finalmente, en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

### ***1.1.2. Cultura de paz como respuesta a la conflictividad social***

La cultura de paz puede ser vista como una respuesta social, ética y jurídica ante la conflictividad que atraviesa la vida colectiva. No nace de una visión ingenua según la cual el conflicto tendría que desaparecer, sino de la necesidad de impedir que desemboque en escenarios de hostilidad, ruptura o violencia. En esa línea, López (2021) señalan que: “La cultura de paz no propugna por la erradicación del conflicto”, porque lo asume como una realidad propia del ser humano, aunque exige que sea tratado mediante procesos positivos para

evitar que escale” (p. 197). Desde esta mirada, la respuesta frente a la conflictividad social no está en negar el conflicto, sino en encauzarlo por vías constructivas que resguarden la convivencia y la seguridad de la comunidad.

De este modo, la paz deja de entenderse como la simple falta de enfrentamientos y pasa a asumirse como una práctica activa de diálogo, prevención y cooperación. Esa idea amplía el sentido tradicional de paz y permite comprender que, frente a la conflictividad social, lo central no es solo frenar el daño cuando ya se produjo, sino generar condiciones para encauzar los desacuerdos de forma participativa, con respeto mutuo y sin acudir de inmediato a respuestas punitivas. En términos jurídicos y comunitarios, la cultura de paz implica entonces un cambio de enfoque: dejar atrás la lógica de controlar el conflicto para pasar a una gestión razonable y pacífica.

En la comunidad, esta respuesta adquiere un valor especial, porque es ahí donde las tensiones de la vida social se notan con más claridad y suelen mantenerse en el tiempo. Zambrano y Bernardo (2025) sostienen que: “Estos espacios tienen un potencial importante para formar culturas democráticas por medio de la participación ciudadana, el empoderamiento y el reconocimiento, lo que los vuelve escenarios adecuados para promover transformaciones sociales reales” (p. 12) .

Complementando esta idea, Coloma (2020) señala que: “En la mediación comunitaria la participación de las personas es un elemento esencial y que la comunicación funciona como su principal catalizador, ya que permite a los individuos asumir un papel activo y responsable en la gestión de los conflictos” (p. 25). La cultura de paz no queda como una idea abstracta, sino que toma cuerpo en prácticas comunitarias que enseñan a convivir, a deliberar y a resolver diferencias sin romper el tejido social

De este modo señala Villafuerte (2019) “la paz no sólo es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1999, como se citó en Villafuerte, 2019, p. 54).

Visto así, la cultura de paz se presenta como una respuesta adecuada frente a la conflictividad social, porque no lleva el problema solo al terreno de la sanción o la represión, sino que plantea herramientas preventivas, participativas y restaurativas. En el caso ecuatoriano, esta

lógica incluso tiene respaldo normativo al contemplarse la promoción de centros de mediación y de solución alternativa de conflictos en el ámbito parroquial rural, lo que deja ver que la paz social también puede construirse desde el territorio, el diálogo y la gestión comunitaria de las controversias.

## **1.2. Fundamento constitucional de la solución pacífica de conflictos en el Ecuador**

El sustento constitucional de la solución pacífica de conflictos en el Ecuador se encuentra de manera expresa en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que establece que “se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos para la solución de conflictos” (p. 100)

No es una previsión secundaria ni aislada, sino una decisión de la constituyente orientada a integrar mecanismos no adversariales dentro del sistema de justicia, con sujeción a la ley y respecto de materias transigibles. En esa misma línea, Coloma (2020) señala que: “La mediación recibió reconocimiento constitucional en 1998 y que ese respaldo fue ratificado por la Constitución de 2008, lo que permite observar una consolidación progresiva de los medios dentro del ordenamiento ecuatoriano (p. 15)

Desde ese reconocimiento, la solución pacífica de conflictos no puede mirarse como una salida secundaria frente al proceso judicial, sino como una vía de acceso a la justicia con plena validez constitucional. De hecho, el desarrollo que recoge Coloma (2020) muestra que el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial (2023) reconoce a estos mecanismos como un servicio público a la colectividad, encaminado a contribuir a la realización de los derechos garantizados por la Constitución y por los instrumentos internacionales. Por eso, el respaldo constitucional de la mediación no se limita a descongestionar la justicia ordinaria, sino que expresa una forma distinta de resolver controversias, asentada en el diálogo, la voluntariedad y la construcción de acuerdos compatibles con la dignidad y los derechos de las partes.

Este sustento también se ve reforzado por el artículo 189 de la misma Constitución, que lleva esta lógica pacífica de solución de controversias al plano territorial y comunitario a través de la justicia de paz. Allí se establece que las juezas y jueces de paz conocerán conflictos individuales, comunitarios y vecinales, y que aplicarán “mecanismos de conciliación, diálogo,

acuerdo amistoso practicados por la comunidad” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). La relevancia de esta disposición para la mediación comunitaria es evidente, porque la Constitución no solo acepta de forma general los medios, sino que además reconoce, desde una dimensión comunitaria, la legitimidad del diálogo y de las prácticas pacíficas como herramientas constitucionalmente adecuadas para recomponer la convivencia social.

En este sentido Guifarro (2025), señala que:

Las consecuencias favorables que genera la promoción y el ejercicio de la mediación comunitaria pueden ser entendidas desde una perspectiva jurídica, en el sentido de que los individuos y las comunidades tienen la posibilidad de construir mecanismos propios para alcanzar, de forma colaborativa, participativa y responsable, valores e ideales sociales como la justicia, la igualdad y la convivencia pacífica. (p. 12)

Bajo esa mirada, el fundamento constitucional de la solución pacífica de conflictos en el Ecuador no solo respalda la mediación como una técnica jurídica, sino que también la conecta con propósitos más amplios del orden constitucional, como la protección de derechos, la participación de la comunidad y la convivencia pacífica.

### **1.3. La mediación como mecanismo de solución de conflictos**

La mediación integra el conjunto de mecanismos que el derecho contemporáneo ha venido admitiendo para encarar controversias sin recurrir, de entrada, a una decisión impuesta por un juez. En esa línea, Coloma (2020) la incluye como:

Los métodos de solución de conflictos (pues su carácter) consiste en brindar una vía distinta a la sentencia judicial para tratar disputas con relevancia jurídica. Esta ubicación tiene importancia, porque permite entender que la mediación no es un recurso informal ni una salida de segundo orden, sino un mecanismo jurídicamente válido para abordar conflictos desde una lógica menos adversarial, más abierta y próxima a las necesidades concretas de las partes. (p. 23)

Dentro del ordenamiento ecuatoriano, la mediación cuenta además con una definición legal concreta. La Ley de Arbitraje y Mediación, citada por Landázuri (2025), la describe como: “Un procedimiento en el que las partes, con la intervención de un tercero neutral,

procuran un acuerdo voluntario sobre materia transigible, con carácter extrajudicial y definitivo (p. 26). Desde ahí, puede verse que la mediación reúne varios elementos básicos: la actuación de un mediador imparcial, la voluntad de las partes, la posibilidad de dialogar sobre asuntos disponibles y la búsqueda de una salida definitiva al conflicto. Por eso, su valor no está solo en evitar el juicio, sino en hacer posible que la solución surja del consenso y no de una decisión impuesta.

Desde una mirada más amplia, la mediación también se distingue por su naturaleza autocompositiva. Coloma (2020) explica que: “En este mecanismo, son las mismas partes las que ponen fin a la controversia mediante acuerdos contruidos de manera cooperativa” (p. 22). Esa idea se complementa con lo señalado por Velásquez (2025), quien destacan que: “La mediación comunitaria es voluntaria, confidencial y participativa, y que el mediador cumple solo una función de facilitador del diálogo, sin reemplazar la decisión de quienes están involucrados en el conflicto” (p. 26). Vista de este modo, la mediación ofrece varias ventajas frente al proceso judicial tradicional: más flexibilidad, menor costo, reserva, mayor protagonismo de las partes y mejores opciones para conservar las relaciones sociales, algo especialmente valioso cuando se trata de conflictos vecinales o comunitarios.

En este sentido Lertora (2018) señalo:

La mediación comunitaria es un proceso voluntario y confidencial en el que un tercero imparcial, el mediador, facilita el diálogo entre las partes en conflicto con el objetivo de alcanzar una solución mutuamente aceptable. A diferencia de los métodos formales de resolución de conflictos, como los procesos judiciales, la mediación comunitaria se enfoca en la participación activa de las personas implicadas, promoviendo una solución basada en el consenso y la comprensión mutua. (p. 18)

Bajo esa lógica, la mediación debe asumirse como un auténtico mecanismo de solución de conflictos, no solo porque evita que ciertas controversias pasen de inmediato a la vía judicial, sino porque propone otra manera de entender la justicia, más abierta al diálogo, menos rígida y con mayor capacidad para reconstruir vínculos sociales.

La mediación, entendida como mecanismo de solución de conflictos, puede comprenderse mejor en el contexto ecuatoriano si se la pone en relación con la figura del Juez

de Paz. No son instituciones iguales, pero sí se mueven dentro de una misma idea, la de resolver controversias de forma pacífica desde ámbitos cercanos a la comunidad. La justicia de paz forma parte de la administración de justicia y conoce conflictos individuales, comunitarios y vecinales, con la intención de que las partes lleguen libre y voluntariamente a un entendimiento por medio de la conciliación, el diálogo, los acuerdos amistosos y otras prácticas aceptadas socialmente. Esa cercanía deja ver que la mediación y la justicia de paz coinciden en un mismo propósito de pacificación social, porque ambas apuestan por respuestas tempranas, menos rígidas y más conectadas con la realidad concreta del territorio.

Ese vínculo se hace más claro con el artículo 250 del Código Orgánico de la Función Judicial (2023), donde se fijan requisitos especiales para ser jueza o juez de paz. La disposición exige ser mayor de edad, tener instrucción primaria completa, manejar los idiomas predominantes del lugar, residir de manera permanente en la comunidad y, de forma muy importante, contar con el respeto, la consideración y el apoyo de la parroquia, barrio, recinto o vecindad donde ejercerá sus funciones. A eso se suma que el mismo artículo precisa que no se necesita ser profesional del derecho para ocupar ese cargo. Desde la doctrina, estos elementos permiten entender que la justicia de paz no se sostiene solo en una autorización legal, sino también en una legitimidad social que nace del arraigo territorial, del reconocimiento comunitario y de la confianza colectiva. Por eso, el Juez de Paz se presenta como una autoridad cercana, pensada para intervenir en conflictos cotidianos con base en criterios de equidad y aceptación social, lo que hace de esta figura un complemento del sentido dialogante propio de la mediación.

Desde esa perspectiva, puede decirse que la mediación y la justicia de paz se encuentran en la búsqueda de una justicia próxima, accesible y dirigida a cuidar la convivencia. Sin embargo, también hace falta señalar una diferencia importante, la mediación tiene un carácter autocompositivo, ya que la solución nace únicamente del acuerdo entre las partes, mientras que la justicia de paz conserva un componente jurisdiccional, puesto que, si no hay acuerdo, el juez de paz puede resolver en equidad. Esa diferencia no rompe la relación entre ambas figuras, más bien permite verlas como mecanismos complementarios dentro de una forma pacífica de tratar el conflicto, especialmente útil en espacios comunitarios donde no solo interesa terminar la controversia, sino también recomponer relaciones sociales y evitar nuevas expresiones de violencia. Vista así, la incorporación de la figura del Juez de Paz fortalece el desarrollo teórico

de este apartado, porque permite ubicar a la mediación dentro de un marco más amplio de justicia territorial, participativa y orientada a la cultura de paz.

### ***1.3.1. Concepto y características de la mediación***

La mediación puede verse como un mecanismo de solución de conflictos en el que las partes mantienen el control de la controversia y, con la ayuda de un tercero neutral, buscan una salida construida por ellas mismas. En el contexto ecuatoriano, esta idea tiene un respaldo normativo expreso en la Ley de Arbitraje y Mediación (2006). En efecto, Coloma (2020) recoge la definición contenida en el artículo 43, según la cual “la mediación es un procedimiento por medio del cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario” (p. 22). A partir de esa definición, ya pueden advertirse varios rasgos esenciales del mecanismo: la existencia de un conflicto, la intervención de un mediador, la voluntariedad del acuerdo y su orientación hacia una solución extrajudicial y definitiva.

Uno de los rasgos más importantes de la mediación es su carácter autocompositivo. Esto quiere decir que la respuesta no la impone el mediador, sino que nace de las propias partes, que elaboran la solución del conflicto a partir del diálogo y de la identificación de intereses comunes o al menos compatibles. En esa línea Fiorino et al., (2019) señala que:

Un elemento característico de la mediación es su naturaleza autocompositiva, justamente porque son los mismos involucrados quienes ponen fin a la controversia. A esto se añade que la actuación del mediador debe mantenerse dentro de ciertos límites: guiar la comunicación, equilibrar el intercambio y facilitar una formulación clara de los acuerdos, sin reemplazar la voluntad de quienes intervienen. Por ello, entre las características más relevantes de la mediación sobresalen la neutralidad frente al conflicto y la imparcialidad respecto de las partes, ya que ambas permiten que el proceso se desarrolle en un marco de equilibrio y respeto. (p. 27)

Junto con ello, la doctrina reciente sobre mediación comunitaria incorpora otros rasgos que permiten precisar mejor su concepto. Velásquez (2025) sostiene que:

Se trata de un proceso voluntario y confidencial en el que un tercero imparcial facilita el diálogo para llegar a una solución aceptable para ambas partes, dando especial

importancia a la participación activa de las personas involucradas y a la construcción consensuada de acuerdos. (p. 26)

Desde esta mirada, la mediación no solo se distingue por tener menos formalidades que el proceso judicial, sino también por la autonomía de las partes, la confianza que aporta la confidencialidad y la posibilidad de alcanzar soluciones con mayores opciones de cumplimiento, justamente porque nacen del acuerdo y no de la imposición. En los conflictos comunitarios o vecinales, estas características tienen una importancia particular, porque no solo interesa poner fin a la controversia, sino también conservar o recomponer la relación social.

En este sentido señala Guifarro (2025):

La mediación comunitaria es un proceso voluntario y confidencial en el que un tercero imparcial, el mediador, facilita el diálogo entre las partes en conflicto con el objetivo de alcanzar una solución mutuamente aceptable. A diferencia de los métodos formales de resolución de conflictos, como los procesos judiciales, la mediación comunitaria se enfoca en la participación activa de las personas implicadas, promoviendo una solución basada en el consenso y la comprensión mutua. (p. 25)

De ahí puede sostenerse que la mediación es un mecanismo marcado por la voluntariedad, la autocomposición, la confidencialidad, la neutralidad del mediador, la imparcialidad frente a las partes y la construcción dialogada del acuerdo. Más que un recurso pensado solo para evitar el juicio representa otra forma de tratar el conflicto, menos rígida y más participativa, especialmente útil cuando no solo importa resolver el problema inmediato, sino también cuidar la continuidad de la convivencia.

### ***1.3.2. Naturaleza jurídica de la mediación***

La naturaleza jurídica de la mediación, dentro del ordenamiento ecuatoriano, no puede verse como una simple técnica informal de diálogo, porque se trata de un procedimiento jurídico que la ley reconoce de manera expresa para resolver controversias; estableciendo la transacción con el carácter de sentencia ejecutoriada en última instancia. En esa línea Gorjón, (2025) diferencia con claridad la mediación entendida como metodología social de aquella concebida como procedimiento jurídico, y señala que esta última se desarrolla en centros

debidamente registrados, con mediadores habilitados y con un resultado al que la ley le atribuye efectos jurídicos concretos (p. 22).

A partir de esa idea, uno de los aspectos que mejor deja ver la naturaleza jurídica de la mediación es su condición autocompositiva. Como señala Coloma (2020), uno de sus rasgos propios es precisamente su “naturaleza autocompositiva” (p. 22), lo que significa que son las propias partes quienes ponen fin a la controversia por medio de acuerdos construidos de forma conjunta y cooperativa. Allí se marca una diferencia importante frente a los mecanismos heterocompositivos, como el arbitraje o la jurisdicción ordinaria, en los que la solución no nace de las partes, sino que es impuesta por un tercero con fuerza obligatoria. Por eso, la esencia jurídica de la mediación no descansa en una decisión del mediador, sino en la voluntad coincidente de las partes, acompañadas por un tercero neutral que facilita la comunicación sin reemplazar su capacidad de decidir. Dicho de otra manera, la mediación tiene estructura jurídica, pero mantiene un fondo consensual.

En este sentido Señala Quiroga (2023) señala al respecto: “Un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (p. 22). De ahí puede sostenerse que la mediación tiene la naturaleza jurídica de un procedimiento, autocompositivo, extrajudicial y con efectos vinculantes. En la mediación comunitaria, esa naturaleza no se pierde, aunque se despliega en un entorno territorial y social más próximo a la comunidad. Dicho de otro modo, cambia el espacio en que opera y se amplían sus finalidades sociales, pero su base jurídica sigue siendo la misma: las partes solucionan por cuenta propia un conflicto transigible mediante un acuerdo con plena eficacia legal.

### ***1.3.3 Valor jurídico del acta de mediación y sus efectos***

El acta de mediación no es solo una constancia de lo que se dijo en la audiencia, sino el instrumento jurídico donde se concreta el acuerdo al que llegan las partes y del que surgen efectos plenamente exigibles. Fiorino et al., (2019) señala que: “Los acuerdos contenidos en el acta son de obligatorio cumplimiento y que, además, generan efectos de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada (p. 16). Esto le da al acta una fuerza jurídica especialmente importante dentro del sistema ecuatoriano, porque lo pactado en mediación no queda sujeto únicamente a la buena

voluntad de quienes comparecen, sino que pasa a incorporarse al orden jurídico con posibilidad real de exigirse.

Desde esa óptica, el valor jurídico del acta se manifiesta en dos dimensiones. Por un lado, da por terminada la controversia en relación con los puntos en los que hubo acuerdo, por lo que estos ya no pueden seguir tratándose como asuntos todavía pendientes. Además, cuando una de las partes no cumple lo pactado, ese cumplimiento puede reclamarse incluso por la vía forzosa. Así, el acta de mediación no queda solo como una prueba de lo que las partes quisieron acordar, sino que produce consecuencias jurídicas concretas: da por cerrado el conflicto en aquello que fue convenido, impone obligaciones para ambas partes y permite acudir a la ejecución judicial si lo acordado no se respeta (Barajas & Gómez, 2020). Por eso, su eficacia no se reduce a dejar una constancia, sino que también tiene fuerza obligatoria y puede exigirse.

Pero esa fuerza jurídica también depende de que el contenido esté bien claro. No toda redacción sirve para cumplir la verdadera función del acta. Si existe acuerdo total o parcial, el documento debe contener, por lo menos, la identificación de quienes participan, una referencia breve a los antecedentes del conflicto y la determinación clara y concreta de los puntos acordados. Eso implica precisar qué obligación asume cada parte, en qué tiempo debe cumplirla y, si hay prestaciones patrimoniales, cuál es el monto correspondiente. Cuando el acuerdo es parcial, también deben quedar señalados los puntos en los que no hubo entendimiento (Guifarro, 2025). Esto es importante porque permite distinguir con exactitud qué asuntos quedaron resueltos y cuáles todavía podrían discutirse por otra vía. De ahí que el valor jurídico del acta no dependa solo de que la ley la reconozca de manera general, sino también de una redacción cuidadosa que haga posible su cumplimiento efectivo y, si llega a ser necesario, su ejecución.

En la misma línea, el acta de mediación que contiene un acuerdo tiene una fuerza jurídica comparable a la de una sentencia ejecutoriada, ya que produce efectos de cosa juzgada y puede ejecutarse de la misma manera que una resolución judicial firme. Esto quiere decir que el acuerdo alcanzado por las partes no queda como una simple declaración de intención, sino que pasa a integrarse al orden jurídico con vocación de estabilidad y de cumplimiento obligatorio (Landázuri, 2025). Desde esa base, puede afirmarse que el acta de mediación tiene un valor jurídico propio, pues no solo registra el consenso logrado, sino que convierte ese

consenso en un compromiso vinculante, estable y ejecutable. En una investigación sobre mediación comunitaria y seguridad ciudadana, este punto cobra especial relevancia, porque permite mostrar que la solución dialogada del conflicto no carece de firmeza jurídica, sino que puede producir efectos semejantes a los de una decisión judicial, aunque nacidos del acuerdo y no de la imposición (Lectora, 2018).

También debe señalarse que el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) no se limita a regular el valor jurídico del acta cuando existe acuerdo total, sino que además prevé lo que ocurre cuando hay acuerdo parcial o cuando la mediación no puede llevarse a cabo. En efecto, la norma dispone que, si el acuerdo es parcial, las partes solo podrán discutir en juicio aquellas diferencias que no hayan quedado incluidas dentro de lo acordado. Esto deja ver que el acta no solo sirve para cerrar por completo una controversia, sino también para fijar con claridad qué puntos del conflicto quedan resueltos de manera definitiva y cuáles aún pueden ser debatidos por la vía judicial.

De igual manera, cuando no se alcanza ningún acuerdo, el acta de imposibilidad suscrita por las partes concurrentes y por el mediador puede presentarse dentro de un proceso arbitral o judicial, y reemplaza la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista para esa etapa. Desde esa mirada, aun cuando la mediación no termina con consenso, el acta mantiene relevancia jurídica, porque deja constancia del intento de solución dialogada y produce efectos procesales concretos en la continuación del conflicto por otra vía. Así, el artículo 47 permite entender que el valor jurídico del acta de mediación no se reduce a su fuerza ejecutiva cuando existe acuerdo, sino que también incluye una función de delimitación y de habilitación respecto de la parte de la controversia que queda sin resolver.

#### **1.4. La mediación comunitaria como categoría específica**

La mediación comunitaria no debe asumirse como una simple forma distinta de nombrar a la mediación en general, sino como una categoría que tiene rasgos propios, marcados por el espacio social en el que actúa, por las personas que participan y por los fines que persigue (Barajas & Gómez, 2020). Su particularidad nace de un proceso histórico y conceptual que la fue separando de otras formas de tratar conflictos. No se limita a mediar en el interior de una comunidad, sino a entender que el conflicto comunitario posee una dinámica propia, porque

nace de la convivencia diaria, se relaciona con el sentido de pertenencia colectiva y produce efectos sobre vínculos que permanecen aún después del desacuerdo (Landázuri, 2025).

Desde esa óptica, lo que le da identidad a la mediación comunitaria no es solo el lugar donde se desarrolla, sino la forma en que articula justicia, participación y tejido social. Se la entiende como una vía alternativa, legal y cercana a las comunidades, que integra el manejo pacífico de conflictos, el fortalecimiento socio organizativo, el derecho consuetudinario y los derechos colectivos. Esta forma de entenderla deja ver que la mediación comunitaria no se reduce a un trámite para solucionar diferencias entre partes, sino que se proyecta como un mecanismo conectado con la organización social, la identidad colectiva y la construcción de respuestas legítimas dentro del mismo entorno donde nace el conflicto (Velásquez, 2025).

Esa particularidad también se refleja en los elementos que la conforman por dentro. En la mediación comunitaria, la comunidad no funciona como un simple lugar donde ocurre el proceso, sino como el punto de referencia que le da verdadero sentido. Al mismo tiempo, la persona mediadora no solo tiene que mantener la imparcialidad, sino además entender los códigos, las prácticas y los significados propios del grupo social en el que interviene. Del mismo modo, el conflicto suele nacer de relaciones que permanecen en el tiempo, de intereses colectivos o de necesidades de convivencia que no siempre se presentan con la misma fuerza en la mediación general. A esto se suma un rasgo especialmente importante, la participación activa de los miembros de la comunidad en el tratamiento del conflicto y, en ciertos casos, incluso en temas de interés general (Landázuri, 2025).

Además, la mediación comunitaria no se limita a resolver controversias que ya están formadas. Su alcance también puede extenderse a situaciones y necesidades diversas del entorno comunitario, cumpliendo una función preventiva frente al escalamiento del conflicto. En ese sentido, se ocupa de conflictos locales o comunitarios en los que está en juego una determinada idea de justicia construida desde la propia comunidad. Por eso, puede sostenerse que la mediación comunitaria es una categoría propia, porque se desarrolla en un contexto comunitario específico, incorpora elementos culturales y organizativos del entorno, impulsa la participación directa de las personas y no se limita a resolver de manera puntual un desacuerdo, sino que también busca recomponer relaciones, fortalecer la convivencia y evitar que aparezcan nuevas tensiones (Sánchez & Delgado, 2023).

### ***1.4.1 Concepto y elementos***

La mediación comunitaria puede entenderse como una expresión particular de los métodos de solución de conflictos que tiene lugar dentro de la misma comunidad y con la participación directa de sus integrantes. A diferencia de otros mecanismos más formales, su propósito no se agota en solucionar un desacuerdo concreto, sino que también apunta a recomponer la convivencia social y a fortalecer los lazos entre quienes comparten ese espacio. En ese sentido, aparece como una vía legal, próxima a las comunidades, orientada al manejo pacífico de los conflictos y al fortalecimiento de la organización social. Esta manera de verla permite notar que no se está solo ante un mecanismo jurídico, sino también ante una herramienta con una clara dimensión social, porque actúa en el mismo ámbito donde las personas comparten prácticas, reglas de convivencia y relaciones cotidianas que pueden verse alteradas por el conflicto (Barajas & Gómez, 2020).

En la práctica, la mediación comunitaria funciona como una vía voluntaria a la que acuden las partes cuando buscan resolver, con el apoyo de un tercero neutral, un conflicto que altera la convivencia en su entorno. La persona mediadora no impone respuestas ni sustituye la voluntad de quienes participan, sino que abre el espacio para el diálogo y acompaña ese intercambio para que sean las propias partes, desde una participación activa, las que construyan acuerdos que resulten aceptables para ambas. Esta idea pone en relieve el valor del diálogo y de la cooperación como herramientas capaces de convertir el conflicto en una oportunidad de entendimiento, algo especialmente importante en contextos comunitarios, donde las relaciones entre las personas no terminan después de la disputa, sino que siguen presentes en la vida diaria (Landázuri, 2025).

Entre los elementos que distinguen a la mediación comunitaria aparece, en primer lugar, la existencia de un conflicto surgido dentro de un mismo entorno social, por lo general ligado a problemas vecinales, familiares o barriales. En segundo lugar, intervienen las propias personas involucradas, que mantienen la facultad de decidir sobre el resultado del proceso. Un tercer elemento es la figura de la persona mediadora, cuya tarea consiste en facilitar la comunicación y conducir el diálogo sin imponer soluciones. Finalmente, está el acuerdo construido por las partes, que nace del intercambio, de la cooperación y de la voluntad común de resolver el conflicto. Desde esta lógica, la mediación comunitaria promueve una

participación activa que va desde la difusión del mecanismo hasta la construcción de los acuerdos, haciendo posible la realización de valores sociales como la justicia, la igualdad y la convivencia pacífica (Landázuri, 2025).

En ese mismo sentido, la mediación comunitaria puede entenderse como una vía legal, próxima a las comunidades, que articula el tratamiento pacífico de los conflictos, el fortalecimiento de la organización social, el derecho consuetudinario y los derechos colectivos, en espacios donde también está presente una cierta noción de justicia nacida desde la propia comunidad. Desde ahí, puede afirmarse que la mediación comunitaria concentra elementos jurídicos, sociales y participativos que le dan un perfil propio y la apartan de otras formas de resolver conflictos. Su importancia no está solo en ofrecer una salida a una controversia concreta, sino también en aportar a la recomposición de las relaciones dentro de la comunidad, favoreciendo una convivencia más pacífica y, en último término, fortaleciendo la seguridad ciudadana (Sánchez & Delgado, 2023).

#### ***1.4.2 Ámbitos y prohibiciones***

La mediación comunitaria se aplica en conflictos que surgen de la vida diaria en común y que, por su propia naturaleza, pueden atenderse mediante el diálogo y un acuerdo voluntario entre las partes. En ese espacio suelen aparecer desacuerdos vecinales, barriales, familiares y comunitarios vinculados con el uso compartido de espacios, servicios, obligaciones comunes, ruidos, linderos, deudas pequeñas, problemas de convivencia o tensiones que nacen del trato frecuente entre personas que forman parte de una misma comunidad. En situaciones como estas, la mediación comunitaria es una vía adecuada porque no solo intenta dar solución al problema puntual, sino también recuperar la relación social que se ha visto afectada y evitar que el conflicto crezca hasta convertirse en una confrontación más grave.

En el contexto ecuatoriano, la mediación no cabe en cualquier asunto, sino solo en materia transigible, es decir, en temas donde las partes pueden decidir por sí mismas, disponer de sus intereses y hacerse concesiones recíprocas. Desde esa idea, la mediación comunitaria solo resulta posible cuando el conflicto recae sobre intereses disponibles y no sobre materias que la ley deja fuera de la autonomía de la voluntad. Visto así, no todo problema social o comunitario puede llevarse a mediación, sino únicamente aquel que, en términos jurídicos,

admite una solución auto compuesta, extrajudicial y construida por consenso entre las personas involucradas.

Bajo esa misma idea aparecen también los límites o exclusiones. No pueden someterse a mediación comunitaria los asuntos que recaen sobre derechos indisponibles, materias no transigibles o cuestiones cuya decisión corresponde de manera exclusiva a una autoridad pública o judicial. Tampoco este mecanismo puede usarse para sustituir la intervención del Estado en hechos cuya calificación jurídica compete a las autoridades, sobre todo cuando se trata de conductas con relevancia penal, porque definir si un hecho constituye o no un delito no puede quedar en manos de operadores comunitarios ni depender de acuerdos privados. De igual forma, la mediación comunitaria no debe utilizarse cuando el posible acuerdo contradiga el ordenamiento jurídico o vaya más allá de aquello que las partes pueden disponer válidamente por sí mismas.

Por eso, los asuntos que pueden entrar en mediación comunitaria deben reconocerse desde dos criterios. El primero es la naturaleza social del conflicto, que tiene que relacionarse con la convivencia en el espacio local y con vínculos que todavía puedan recomponerse por medio del diálogo. El segundo es su viabilidad jurídica, lo que exige que se trate de una materia transigible y que no invada asuntos prohibidos o reservados a la jurisdicción estatal. Esta precisión es importante porque impide creer que la amplitud social de la mediación comunitaria equivale a una competencia sin límites. Su verdadero alcance está en atender conflictos próximos, cotidianos y prevenibles, pero siempre dentro de los márgenes que establece el ordenamiento jurídico.

#### ***1.4.3 Diferencias con mediación general***

La mediación general y la mediación comunitaria comparten una misma base metodológica, porque en las dos el conflicto se trabaja a partir del diálogo con la ayuda de una tercera persona neutral que facilita la comunicación y acompaña a las partes para que lleguen a acuerdos voluntarios. En este sentido señala Coloma (2020):

Pero las diferencias se ven sobre todo en el contexto en que se mueven, en el tipo de conflictos que abordan y en lo que buscan conseguir, porque la mediación convencional suele usarse en controversias civiles, mercantiles o familiares, donde pesan más los

intereses individuales o patrimoniales, mientras que la mediación comunitaria se relaciona con conflictos que nacen en la convivencia cotidiana, como los problemas entre vecinos, dentro de barrios o comunidades, donde no solo importa arreglar el desacuerdo inmediato sino también cuidar las relaciones que siguen existiendo después del conflicto, de modo que su rasgo propio está ligado a la vida colectiva y al trato constante entre quienes forman parte de la comunidad. (p. 17)

También cambia el objetivo de cada una. Mientras la mediación general apunta sobre todo a resolver de forma eficaz un conflicto jurídico concreto, la mediación comunitaria busca además fortalecer la convivencia y recomponer el tejido social que pudo verse afectado por la disputa, por eso no actúa únicamente cuando el conflicto ya está completamente formado, sino que también puede cumplir una función preventiva al abrir espacios de diálogo, participación y cooperación dentro de la comunidad, de manera que su aporte no termina en resolver controversias, sino que también se proyecta hacia la construcción de entornos sociales más pacíficos, participativos y estables (Guifarro, 2025).

La diferencia igualmente se nota en la forma en que participan los actores involucrados. En la mediación general, el proceso suele centrarse solo en las partes que están enfrentadas, pero en la mediación comunitaria puede haber una intervención más amplia de personas vinculadas con el entorno social en el que aparece el conflicto, porque el conflicto comunitario muchas veces no afecta solo a dos individuos, sino que produce efectos más amplios dentro del barrio o de la comunidad, y por eso esta modalidad permite que los propios miembros de la comunidad participen de forma más activa en el manejo de sus conflictos y en la construcción de soluciones ajustadas a sus dinámicas sociales, culturales y organizativas (Barajas & Gómez, 2020).

Así, aunque la mediación general y la mediación comunitaria comparten principios como la voluntariedad, la imparcialidad y la construcción de acuerdos por consenso, la mediación comunitaria tiene un sentido más social y preventivo. Esto se debe a que se relaciona de forma directa con la vida cotidiana de la comunidad, con los conflictos que nacen de esa convivencia y con la necesidad de cuidar relaciones que siguen después del desacuerdo. Justamente por esas particularidades, esta modalidad se vuelve una herramienta importante

para atender problemas de todos los días y para aportar al fortalecimiento de la seguridad ciudadana desde una visión participativa y restaurativa.

**Tabla 1.** Tabla comparativa entre mediación general y mediación comunitaria

<b>Aspecto</b>	<b>Mediación general</b>	<b>Mediación comunitaria</b>
<b>Base metodológica</b>	Trabaja el conflicto mediante diálogo asistido por una tercera persona neutral que facilita la comunicación y la búsqueda de acuerdos voluntarios.	Comparte esa base metodológica, pero la inserta en un entorno comunitario donde el diálogo también cumple una función relacional y colectiva.
<b>Contexto de aplicación</b>	Suele desarrollarse en ámbitos más formales vinculados con controversias civiles, mercantiles o familiares.	Se desarrolla dentro de barrios, vecindades o comunidades, en espacios marcados por la convivencia cotidiana.
<b>Tipo de conflictos</b>	Atiende conflictos jurídicos concretos en los que suelen predominar intereses individuales o patrimoniales.	Aborda conflictos de convivencia social, como desacuerdos vecinales, barriales o comunitarios, con proyección colectiva.
<b>Finalidad principal</b>	Busca resolver de manera eficaz una controversia específica y alcanzar un acuerdo entre las partes.	Busca resolver el conflicto y, al mismo tiempo, recomponer vínculos, fortalecer la convivencia y proteger el tejido social.
<b>Participación de actores</b>	Normalmente intervienen las partes directamente involucradas en la controversia.	Puede incorporar una participación más amplia de personas vinculadas al entorno social afectado por el conflicto.
<b>Rol del mediador</b>	Facilita la comunicación con neutralidad, concentrándose en el desacuerdo puntual sometido al proceso.	Además de facilitar el diálogo, debe comprender las dinámicas sociales, culturales y organizativas del contexto comunitario.
<b>Alcance preventivo</b>	Se enfoca principalmente en la solución del conflicto ya existente.	También puede cumplir una función preventiva, al promover diálogo, cooperación y manejo temprano de tensiones comunitarias.
<b>Impacto social</b>	Su efecto suele centrarse en las partes y en la solución del caso concreto.	Su efecto trasciende a las partes, porque puede incidir en la armonía del entorno y en la estabilidad de la convivencia local.
<b>Relación con la seguridad ciudadana</b>	Tiene una incidencia indirecta, dependiendo de la naturaleza del conflicto tratado.	Aporta de manera más visible a la seguridad ciudadana, al prevenir el escalamiento de conflictos y fortalecer la convivencia pacífica.

Nota. Elaboración del autor

#### ***1.4.4. Actores***

La mediación comunitaria se diferencia porque en ella intervienen varios actores, cada uno con un papel distinto, aunque todos se conectan entre sí. Primero están las partes en conflicto, que son el centro del proceso, porque son quienes viven el problema y también quienes pueden construir el acuerdo para solucionarlo (Barajas & Gómez, 2020). En la mediación, a diferencia de lo que ocurre en un juicio, la salida del conflicto no la fija una autoridad ajena, sino que surge de la decisión que toman las propias personas involucradas. Ese carácter autocompositivo adquiere aún más valor en el ámbito comunitario, porque allí las relaciones no desaparecen por completo después del problema y, justamente por eso, se necesitan mecanismos que permitan reconstruir el entendimiento y sostener la convivencia (Coloma, 2020).

Dentro de ese proceso también ocupa un lugar central la persona mediadora, ya que su tarea es propiciar el diálogo entre las partes sin sustituir su voluntad ni resolver por ellas. Su función está en facilitar la comunicación, ayudar a que cada interviniente exponga con claridad lo que realmente le interesa y cuidar que el intercambio se desarrolle en un clima de respeto y cooperación. Para lograrlo, debe mantener neutralidad frente al conflicto e imparcialidad frente a las partes, de modo que ambas puedan participar en condiciones equilibradas. Por eso, su papel no es el de juzgar ni imponer una respuesta, sino el de acompañar la conversación, orientar el acercamiento y ayudar a descubrir puntos en común (Guifarro, 2025).

En la mediación comunitaria aparece además un tercer actor que no puede dejarse de lado, la propia comunidad o el entorno social donde surge el conflicto. A diferencia de otras clases de mediación, aquí los problemas muchas veces no se quedan solo entre las personas directamente involucradas, sino que terminan afectando la convivencia del barrio o de la comunidad. Por eso, la comunidad no es solo el lugar donde nace el desacuerdo, sino también un espacio que puede aportar a la construcción de soluciones pensadas para cuidar la armonía colectiva. En este tipo de mediación, la interacción social, el sentido de pertenencia y la participación ciudadana influyen de forma directa en la manera de afrontar las controversias, y eso también fortalece el empoderamiento social en la gestión de los conflictos (Landázuri, 2025).

En esa línea, la mediación comunitaria da valor a la participación activa de las personas desde la promoción del mecanismo, la creación de espacios de mediación y la capacitación de

quienes intervienen, hasta el desarrollo del propio proceso. Desde ahí puede sostenerse que la mediación comunitaria se apoya en la interacción de tres actores principales, las partes en conflicto, la persona mediadora y la comunidad (Coloma, 2020). Cada uno cumple una función distinta, pero todos participan en la construcción de soluciones nacidas del diálogo y orientadas a restablecer la convivencia social. Por eso, la mediación comunitaria no se reduce a resolver una disputa concreta, sino que también funciona como un espacio de participación social y de fortalecimiento del tejido comunitario, y justamente por ello puede incidir de manera directa en la promoción de la seguridad ciudadana, al encauzar los conflictos por medio del diálogo y la cooperación dentro de la propia comunidad.

#### *1.4.5 Alcances y límites*

En el Ecuador, la mediación comunitaria ha venido ganando espacio poco a poco como una forma adecuada de tratar pacíficamente los conflictos que nacen en la convivencia social. Su uso tiene apoyo en la Constitución de la República (2008) y en la ley, que reconocen la mediación como un medio para resolver controversias en materias transigibles (Coloma, 2020). Ese respaldo normativo le da un lugar dentro del ordenamiento ecuatoriano y permite comprender a la mediación como una vía legítima para encauzar desacuerdos fuera de la jurisdicción ordinaria, siempre que el conflicto pueda someterse a este mecanismo.

Con esa base jurídica, la mediación puede usarse para tratar conflictos vecinales, familiares o comunitarios sin acudir de inmediato ante un juez. Desde esa perspectiva, la mediación comunitaria no solo contribuye a disminuir la carga del sistema de justicia, sino que también crea espacios para que las controversias se tramiten mediante el diálogo dentro del mismo entorno local. Esto adquiere mayor importancia cuando las personas involucradas viven próximas o mantienen una relación constante, porque en esas situaciones se necesitan respuestas menos rígidas y más orientadas a recuperar el entendimiento (Landázuri, 2025).

Uno de sus alcances más relevantes radica en que permite tratar problemas de todos los días que inciden de forma directa en la convivencia dentro de la comunidad. A diferencia del proceso judicial tradicional, aquí son las propias partes las que intervienen en la construcción de la salida, y eso vuelve más probable que lo acordado realmente se cumpla.

Además, este mecanismo favorece la participación ciudadana y fortalece el tejido social, ya que permite que los miembros de la comunidad intervengan en el manejo de sus propios conflictos y en la búsqueda de soluciones compartidas. Esto tiene especial importancia para la seguridad ciudadana, porque atender a tiempo los conflictos vecinales puede evitar que crezcan y terminen en hechos de violencia o en un deterioro mayor de la convivencia (Velásquez, 2025).

Sin embargo, la mediación comunitaria no tiene un campo de acción ilimitado, porque también encuentra fronteras tanto jurídicas como prácticas. En el plano normativo, su uso solo es posible en materias transigibles, lo que significa que no cualquier conflicto puede llevarse por esta vía. Existen controversias que, por su propia naturaleza o por el interés público que comprometen, deben ser resueltas por la autoridad judicial. Por esa razón, quedan excluidos los asuntos vinculados con derechos indisponibles o con materias de orden público. Ese límite impide que la mediación sustituya sin fundamento la función jurisdiccional del Estado o que termine afectando la tutela de derechos que requieren una decisión judicial (Barajas & Gómez, 2020).

A eso se suman límites de tipo institucional y social. En ciertas comunidades, el escaso conocimiento sobre los mecanismos de solución de conflictos y la poca presencia de centros de mediación hacen más difícil su aplicación real. Además, la mediación depende en gran parte de que las partes quieran participar y llegar a acuerdos, por lo que no siempre termina con resultados favorables. A pesar de ello, la mediación comunitaria sigue teniendo un lugar importante en el tratamiento de los conflictos locales, porque permite encauzar los desacuerdos por una vía pacífica y participativa, fortalece la convivencia social y aporta a la seguridad ciudadana en el Ecuador (Landázuri, 2025).

## **Capítulo II: Mediación comunitaria y seguridad ciudadana en el Ecuador**

### **2.1. Aproximación conceptual a la seguridad ciudadana**

En el contexto ecuatoriano, la seguridad ciudadana no puede entenderse como equivalente total de la seguridad pública, aunque en la práctica institucional ambas lleguen a cruzarse. La seguridad pública suele relacionarse de forma más directa con el mantenimiento del orden público, la protección interna y la actuación centralizada de los órganos estatales de control. En esa línea, García (2023) señala que: “Con la Constitución de 2008, se reafirmó que la Policía tenía la misión de seguridad pública y ciudadana, dentro de un esquema en el que la seguridad volvió a mostrarse como un asunto estatal” (p. 66). En cambio, la seguridad ciudadana mueve la atención desde la sola contención coercitiva hacia la protección de las personas en su vida diaria, incorporando una mirada social del riesgo, de la violencia y de las condiciones de convivencia. No por casualidad, al estudiar la experiencia de Quito, la misma autora indica que la propuesta local de seguridad ciudadana fue pensada como un problema estructural y “quedó circunscrita al eje social” (García, 2023, p. 58). Desde ahí, la diferencia es clara: la seguridad pública mira sobre todo el orden, mientras la seguridad ciudadana mira también a la persona, al entorno social y a los derechos.

Desde esta comprensión más amplia, la seguridad ciudadana se relaciona de manera directa con la convivencia y con la prevención. Villafuerte (2019) recoge una definición útil del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) al señalar que “la seguridad incluye la protección contra amenazas que afecta a toda la sociedad y aquellas que pueden ser de carácter individual como alteraciones en el núcleo familiar o en el trabajo” (Villafuerte, 2019, p. 22). Esa formulación deja ver que la inseguridad no se limita al delito consumado ni a la respuesta penal del Estado, sino que también abarca amenazas que surgen de la conflictividad social, de la violencia cotidiana y del debilitamiento del lazo comunitario. Por eso, la seguridad ciudadana no puede quedarse solo en vigilar, castigar o reaccionar cuando el daño ya está hecho, también necesita actuar antes, reducir riesgos y cuidar un ambiente donde las personas puedan convivir en paz. En Ecuador, esta forma de entender la seguridad tiene mucho peso en una tesis sobre mediación comunitaria, porque permite verla más allá de la represión y pensarla también desde el diálogo y la atención oportuna de los conflictos que, si se dejan avanzar, pueden terminar en situaciones de violencia más graves.

Vista de ese modo, la seguridad ciudadana también debe entenderse como una política pública y no solo como una aspiración abstracta. Villafuerte (2019) explica que este concepto se concreta en el “desarrollo y aplicación de planes, programas y proyectos que buscan reducir las inseguridades en la sociedad”, a través de instituciones y políticas orientadas a resguardar derechos humanos (p. 23). En esa misma línea, García (2023) muestra que, cuando el Municipio de Quito asumió competencias en seguridad y convivencia ciudadana, esa actuación tomó forma en convenios interinstitucionales, ordenanzas, observatorios, sistemas de coordinación y participación de la sociedad civil, es decir, en decisiones públicas organizadas, con diagnóstico, financiamiento y actores concretos (p. 21). Esto deja entender que la seguridad ciudadana, en sentido estricto, no se limita a una idea o a un discurso de protección, sino que responde a una construcción institucional en la que participan el Estado, los gobiernos locales, la ciudadanía y diversos mecanismos de articulación territorial.

Desde ese soporte constitucional, la seguridad ciudadana en el Ecuador puede leerse como una política pública orientada a cuidar a las personas, mantener la convivencia pacífica y evitar la violencia a través de acciones estatales articuladas y guiadas por un enfoque de derechos. Esta forma de comprenderla resulta especialmente útil para la investigación, ya que permite relacionar la mediación comunitaria con la seguridad ciudadana desde una perspectiva preventiva, participativa y pacificadora, y no únicamente desde la reacción frente al delito.

## **2.2. Marco jurídico e institucional ecuatoriano**

El marco jurídico ecuatoriano de la mediación se construye desde el reconocimiento constitucional de los mecanismos de solución de conflictos. Coloma (2020) señala que:

La primera Ley de Arbitraje y Mediación fue expedida en 1997 y que, más adelante, la Constitución de 1998 reconoció de forma expresa el arbitraje, la mediación y otros procedimientos; ese reconocimiento fue ratificado por la Constitución vigente de 2008 en su artículo 190, con la condición de que estos mecanismos se apliquen conforme a la ley y en materias transigible (p. 16).

Esta base constitucional no es un detalle menor, porque coloca a la mediación dentro del sistema de acceso a la justicia y no como una vía aislada. En la misma línea, el propio autor resalta que el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial (2023) les da a estos

mecanismos el carácter de “servicio público a la colectividad”, lo que permite entender que la mediación integra una política institucional dirigida a hacer efectivos los derechos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales.

A partir de esa base constitucional se fue formando el desarrollo legal de la mediación en el Ecuador. De la revisión de los materiales se desprende que la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) no se ocupa únicamente de la mediación en términos generales, sino que también contempla la mediación comunitaria. Esta puede desarrollarse mediante centros creados por comunidades indígenas y afroecuatorianas, por organizaciones barriales y, en general, por otras organizaciones comunitarias reconocidas por la ley. A la vez, el Consejo de la Judicatura figura como la autoridad encargada del registro de los centros de mediación, tanto general como comunitaria. Sin embargo, dentro de esta estructura institucional también se observa una limitación importante, porque los instructivos emitidos para el registro de centros no desarrollaron de manera concreta el procedimiento aplicable a los centros de mediación comunitaria, y eso terminó produciendo un vacío operativo en esta materia. A esto se suma la importancia del nivel parroquial rural, al que le corresponde impulsar la creación de centros de mediación y de mecanismos de solución de conflictos, lo que deja ver que la gestión pacífica de las controversias no queda reducida al espacio judicial, sino que también compromete a instancias territoriales cercanas a la comunidad (Barajas & Gómez, 2020).

En lo que respecta al marco normativo relacionado con la convivencia y la prevención, los textos revisados permiten ubicar varios cuerpos legales conectados con la mediación comunitaria. Entre ellos están la Constitución (2008), el COOTAD, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017), la Ley de Seguridad Pública y del Estado (2023), su reglamento, además de planes y ordenanzas municipales. No obstante, dentro del material analizado, el COESCOP aparece más bien como parte del marco general de la seguridad ciudadana y no como una regulación desarrollada de manera específica para la mediación comunitaria, por lo que no sería adecuado atribuirle alcances que no han sido trabajados de forma expresa. La relación se vuelve más evidente cuando se conecta la seguridad con la convivencia y la prevención, pues el marco constitucional dispone que el Estado tiene el deber de garantizar la seguridad humana por medio de políticas y acciones articuladas que permitan sostener la convivencia pacífica, impulsar una cultura de paz y evitar distintas manifestaciones de violencia. Esta disposición resulta clave, porque permite situar a la

mediación comunitaria dentro de una lógica orientada a prevenir y a preservar la convivencia, y no solo dentro de una respuesta posterior, reactiva o punitiva (García, 2023).

Por último, la justicia de paz termina de completar este marco institucional como una vía cercana para atender de forma temprana los conflictos. La Constitución reconoce a esta figura competencia para conocer conflictos individuales, comunitarios y vecinales, además de ciertas contravenciones, con la particularidad de que las juezas y jueces de paz deben acudir a mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otras prácticas utilizadas por la propia comunidad. Esta fórmula tiene un valor especial, porque muestra que el mismo texto constitucional legitima respuestas tempranas, dialogadas y arraigadas en el entorno comunitario frente al conflicto. A ello se añade que el Código Orgánico de la Función Judicial desarrolla esta institución, regula su competencia territorial, le permite proponer fórmulas de arreglo y prevé que, si no existe acuerdo, el juez de paz dicte una resolución en equidad (Coloma, 2020).

En consecuencia, el marco jurídico e institucional ecuatoriano no solo reconoce la mediación como un mecanismo de solución de conflictos, sino que además articula un conjunto de normas e instituciones orientadas a una resolución pacífica, preventiva y territorialmente próxima. Desde esa mirada, la mediación comunitaria se integra en un diseño normativo que favorece respuestas dialogadas frente al conflicto y refuerza su pertinencia como aporte a la seguridad ciudadana.

### **2.3. Mediación comunitaria como estrategia de prevención del conflicto**

En el Ecuador, la mediación comunitaria puede verse como un aporte real a la seguridad ciudadana, porque actúa antes de que un conflicto de todos los días termine convertido en un hecho de violencia abierta. Su valor no está solo en resolver problemas entre vecinos o dentro de la familia, sino en intervenir a tiempo sobre tensiones que, si no se manejan bien, pueden dañar la convivencia, producir temor social y romper la tranquilidad del entorno. Desde esa mirada, la mediación comunitaria aporta a la seguridad ciudadana porque cumple una función preventiva, al frenar el crecimiento del conflicto en el espacio más cercano a la vida barrial y comunitaria, que es justamente donde muchas veces empiezan roces y hostilidades que después influyen en la sensación de inseguridad (Barajas & Gómez, 2020).

Otro aporte importante de la mediación comunitaria está en la desjudicialización de los conflictos cotidianos. En lugar de llevar cada controversia a la justicia ordinaria, este mecanismo abre la posibilidad de que muchos desacuerdos cotidianos y de menor intensidad se tramiten por medio del diálogo, de una forma más ágil y menos costosa. De ese modo, las comunidades pueden dar salida a parte de sus propios conflictos sin recurrir de inmediato al aparato judicial, lo que contribuye a disminuir la carga de los tribunales y a ofrecer respuestas más oportunas en asuntos menores, como disputas entre vecinos, problemas de inquilinato o desacuerdos familiares. Esta desjudicialización no implica restarle valor al conflicto, sino encauzarlo por una vía más adecuada a su naturaleza, evitando que situaciones comunes absorban recursos institucionales que pueden destinarse a casos de mayor gravedad (Coloma, 2020).

Al mismo tiempo, la mediación comunitaria ayuda a fortalecer la cohesión social y la convivencia pacífica, elementos que también integran una visión amplia de la seguridad ciudadana. Su aporte no termina en resolver un problema aislado, porque también favorece la reconstrucción de los vínculos, abre espacios de comunicación y permite construir acuerdos con mayores posibilidades de cumplirse, justamente porque surgen de la participación directa de las propias partes. En ese sentido, la mediación abre un espacio donde las personas pueden escuchar y ser escuchadas, y eso ayuda no solo a resolver el problema inmediato, sino también a reconstruir la confianza y la vida en común (Landázuri, 2025).

En un plano más amplio, la mediación comunitaria también contribuye a formar culturas democráticas, al impulsar la participación ciudadana, el empoderamiento y el reconocimiento mutuo. Estos elementos permiten pensar la intervención de distintos actores sociales como parte de una estrategia orientada a construir sociedades más pacíficas, donde la seguridad y la reducción de la violencia se fortalezcan por medio de políticas de prevención. Desde esa lógica, la mediación comunitaria no funciona solo como un mecanismo de resolución de disputas, sino también como un instrumento que refuerza la corresponsabilidad social en el tratamiento de los conflictos (García, 2023).

Por último, su aporte a una cultura de paz desde lo local tiene una importancia especial en el Ecuador. La mediación comunitaria no actúa en abstracto, sino dentro de territorios concretos, con códigos culturales propios, liderazgos y formas particulares de relación. Su

impulso se conecta con una lógica de transformación social que busca cambiar los significados que rodean al conflicto e instalar en las comunidades una cultura de diálogo y de solución pacífica de controversias. Además, la comunicación participativa crea condiciones para que las personas asuman un papel activo como responsables de la gestión de los conflictos comunitarios, y con ello se reduce la dependencia exclusiva del sistema de justicia estatal. En consecuencia, la mediación comunitaria aporta a la seguridad ciudadana no solo porque resuelve disputas, sino porque enseña a tramitarlas de otra manera, desde abajo, con participación social, corresponsabilidad y una pedagogía local de paz que fortalece el tejido comunitario (García, 2023).

#### **2.4. Coordinación institucional y desafíos de implementación**

En el Ecuador, la relación entre la mediación comunitaria, la justicia de paz y los gobiernos locales muestra una cercanía clara, aunque en los hechos no siempre funciona de manera articulada. Por una parte, las juntas parroquiales rurales cuentan con la facultad de promover la creación de centros de mediación y de otros mecanismos para resolver conflictos (Barajas & Gómez, 2020). Por otra, la justicia de paz interviene en conflictos individuales, comunitarios y vecinales por medio de la conciliación, el diálogo, los acuerdos amistosos y otras formas propias de cada comunidad. En ese contexto, las dos figuras se encuentran en un mismo punto, que es la atención temprana del conflicto desde el territorio, aunque no deben confundirse porque no cumplen la misma función. La justicia de paz conserva un componente jurisdiccional y, cuando no hay acuerdo, puede dictar una resolución en equidad, mientras la mediación comunitaria mantiene su carácter autocompositivo y se relaciona más de cerca con la iniciativa comunitaria y con el impulso local del diálogo (Coloma, 2020).

Sin embargo, en la práctica aparece una distancia evidente entre lo que dice la norma y lo que realmente ocurre. En varios territorios no existen centros de mediación comunitaria formalmente implementados y tampoco se advierte una política pública constante que empuje su desarrollo. Además, la coordinación formal con los gobiernos parroquiales ha tendido a girar más alrededor de la justicia de paz que de la mediación comunitaria. Esto permite sostener que el aparato estatal ha dado un impulso operativo más visible a la primera figura que a la segunda, algo que se refleja en estructuras de apoyo más claras para la justicia de paz, mientras la

mediación comunitaria sigue dependiendo en gran medida de iniciativas dispersas y con menor nivel de institucionalización (García, 2023).

Si se observa la posible coordinación con actores preventivos, entre ellos la Policía Nacional, sí aparece un punto de contacto, aunque todavía queda incompleto. En el trabajo barrial, la Policía Comunitaria ha incluido la resolución de conflictos y la mediación dentro de las capacitaciones que dirige a los moradores como parte de la prevención del delito. Sin embargo, ese acercamiento aún no se traduce en una incorporación formal y sostenida de la mediación comunitaria dentro de ese espacio. Pese a ello, su participación en programas preventivos y en dinámicas comunitarias deja pensar que puede cumplir un papel importante en la detección temprana de tensiones, en la derivación de casos y en el fortalecimiento de redes locales de confianza, sin reemplazar las competencias propias de los centros de mediación, de la justicia de paz o de los gobiernos locales. Desde esa mirada, la articulación más razonable no pasaría por policializar la mediación, sino por construir rutas complementarias entre prevención, derivación y resolución pacífica del conflicto (Landázuri, 2025).

Los problemas más fuertes para que la mediación comunitaria se implemente de verdad siguen apareciendo en tres frentes: el normativo, el operativo y el institucional. En lo jurídico, todavía no existen reglas concretas sobre el procedimiento que deben seguir los centros de mediación comunitaria, y eso ha terminado generando un vacío en su funcionamiento. En lo institucional, sigue notándose una promoción pública débil y una marcada dependencia de iniciativas aisladas que salen de gobiernos locales, espacios académicos o liderazgos comunitarios. A esto se añade, en el plano operativo, la falta de centros registrados en varios territorios, la escasa coordinación entre instituciones y la poca difusión del mecanismo, elementos que impiden que opere como una verdadera política territorial de prevención y convivencia (Guifarro, 2025).

Por esa razón, el reto no consiste solo en aceptar la mediación comunitaria de manera abstracta, sino en dotarla de reglas precisas, apoyo institucional, formación continua y vías reales de articulación entre el Consejo de la Judicatura, los gobiernos autónomos descentralizados, la justicia de paz, la comunidad y los actores preventivos. Solo de esa manera podría consolidarse como un aporte estable a la seguridad ciudadana desde el ámbito local.



## Capítulo III: Referentes comparados y criterios de fortalecimiento para el Ecuador

### 3.1. Experiencias comparadas

Las experiencias comparadas dejan ver que la mediación comunitaria y otros mecanismos parecidos ayudan más a prevenir conflictos cuando ya no funcionan como opciones aisladas y pasan a formar parte de una política pública clara y reconocible. En el caso peruano, Gorjón & Gorjón (2025) resaltan un proceso de institucionalización que se nota en la creación de centros, la formación de conciliadores y la incorporación de la conciliación extrajudicial como requisito previo en ciertos procesos judiciales. Aun así, el mismo autor señala que siguen existiendo problemas importantes, entre ellos la poca promoción en zonas urbano-marginales, la desconfianza de una parte de la ciudadanía y la necesidad de fortalecer la supervisión y los medios tecnológicos. Desde esa perspectiva, la experiencia peruana muestra que la prevención de conflictos necesita cobertura territorial, confianza social y continuidad institucional, porque solo de ese modo la colectividad puede asumirse como parte activa en el manejo de sus desacuerdos, es decir, como “actores resolviendo sus propios conflictos” (Gorjón & Gorjón, 2025, p. 57).

En una mirada latinoamericana más amplia, la literatura restaurativa plantea que la mediación comunitaria no tendría que verse solo como una técnica para poner fin a disputas, sino también como un medio de pacificación social y de reconstrucción del vínculo comunitario. Gorjón (2016) afirman que este mecanismo ofrece una respuesta distinta frente a la violencia y que, además, puede actuar como un “poderoso instrumento de construcción de ciudadanía” (p. 51). En esa misma línea, los autores señalan que la salida de los conflictos debe regresar a la comunidad, porque es allí donde también se sienten sus efectos y donde pueden abrirse caminos de reparación. Así mismo, de este modo continua: “es urgente reconstruir el tejido social a partir de la comunidad y para la comunidad” (Gorjon, 2016, p. 52).

Ese planteamiento resulta especialmente útil para el Ecuador, porque desplaza el énfasis desde la reacción punitiva hacia la prevención, la corresponsabilidad y la recomposición del entorno social donde el conflicto nace y se reproduce.

El caso mexicano deja una enseñanza importante, esta vez por el lado de la articulación institucional. Gorjón (2025) , explica que el sistema jurídico mexicano dejó atrás un esquema

tradicional y pasó a uno adversarial, en el que los MASC<sup>1</sup> se pusieron en manos de los particulares como una herramienta jurídica y social de verdad. A esto se agrega una experiencia de articulación preventiva donde la policía comunitaria y la conciliación ciudadana impulsan la participación, la comunicación, la colaboración, la formación continua y la resolución pacífica de conflictos, con efectos directos en la seguridad ciudadana (Gorjón & Gorjón, 2025). Mirado desde esa experiencia, el caso mexicano muestra con bastante claridad que la prevención de conflictos funciona mejor cuando existe un marco normativo que la sostenga, capacitación especializada y una articulación operativa real entre la justicia alternativa, la comunidad y los actores del territorio, y no cuando todo queda en respuestas sueltas o puramente reactivas.

A partir de esos referentes, los criterios para fortalecer la mediación comunitaria en el Ecuador se vuelven bastante claros. No basta con reconocerla en términos generales, sino que hace falta dotarla de reglas procedimentales más precisas, respaldo institucional continuo, formación permanente para los facilitadores y espacios estables de articulación entre el Consejo de la Judicatura, los gobiernos autónomos descentralizados, la justicia de paz, la comunidad y los actores preventivos. Del mismo modo, la experiencia comparada permite advertir que el vínculo con instancias como la Policía Comunitaria no debería traducirse en una parcialización de la mediación, sino en mecanismos complementarios de detección temprana, derivación oportuna y solución pacífica del conflicto.

En ese marco, el aporte de la mediación comunitaria a la seguridad ciudadana ecuatoriana no estaría solo en resolver controversias, sino también en impedir que escalen, reforzar redes locales de confianza y afirmar una política territorial de convivencia.

---

<sup>1</sup> Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

### ***3.1.1. Referencias latinoamericanas***

En América Latina, la costumbre de llevar a la vía judicial conflictos de todos los días ha hecho que los mecanismos alternativos de solución de conflictos vayan ganando espacio como respuestas sociales e institucionales. Gorjón & Gorjón (2025) sostiene que los MASC comparten una misma orientación hacia la solución pacífica, aunque en cada país adopten formas distintas según su contexto jurídico, por eso la mediación comunitaria no tendría que verse como algo aislado, sino como parte de un proceso regional más amplio. Leído así, los referentes comparados resultan útiles para el Ecuador, porque dejan ver que la prevención de conflictos y la construcción de paz territorial pueden sostenerse en el diálogo, la participación y un acceso cercano a la justicia.

En el Perú, la conciliación extrajudicial se vuelve un referente importante por el nivel de reconocimiento normativo que tiene y por la forma en que se vincula con el acceso a la justicia. Gorjón & Gorjón (2025) explica que este mecanismo está regulado por la ley y que, en ciertos asuntos, debe cumplirse antes de acudir al proceso judicial, pero su valor no está solo en reducir la carga de los tribunales, sino también en impulsar una cultura jurídica menos adversarial y más abierta a la participación. Por eso, el autor resalta que la conciliación permite a la colectividad asumirse como “actores resolviendo sus propios conflictos” (Gorjón & Gorjón, 2025, p. 57), una idea especialmente valiosa para pensar la mediación comunitaria ecuatoriana desde la corresponsabilidad social y la prevención temprana.

Desde otra vertiente latinoamericana, la literatura restaurativa insiste en que la gestión comunitaria del conflicto no tendría que entenderse solo como una forma de arreglo, sino también como una vía de pacificación social y de reconstrucción del tejido relacional. En esa línea, Gorjón (2016) señalan que la mediación comunitaria actúa como un “poderoso instrumento de construcción de ciudadanía” (p. 51) y sostienen que la comunidad debe ocupar un lugar central en la respuesta frente al daño. El autor lo plantean en estos términos:

Hoy en día debido a los grandes conflictos que la sociedad enfrenta, dado que las instituciones intermedias no solucionan los problemas, y que vivimos una falta de representación de institucionalidad reconocida, ante una sociedad que cambia y se mueve, es urgente reconstruir el tejido social a partir de la comunidad y para la comunidad. (Gorjón, 2016, p. 52)

Gorjon & Gorjon (2025) recogen la experiencia boliviana y muestra que la conciliación ciudadana y comunitaria se conecta con modelos de policía comunitaria pensados para prevenir y atender los conflictos por vías pacíficas. Dentro de ese enfoque, la mediación o conciliación comunitaria aparece como una opción “más directa e inclusiva” (Gorjón & Gorjón, 2025, p. 88) para tratar problemas propios de la convivencia diaria, con efectos que pueden aportar a la participación cívica, al bienestar social y al desarrollo de la comunidad. Para el Ecuador, esta referencia resulta importante porque deja la idea de que la seguridad ciudadana se fortalece más cuando la respuesta institucional no se queda solo en el control o en la sanción, sino cuando incorpora mecanismos cercanos al territorio que ayuden a frenar la escalada del conflicto, encauzar las disputas y cuidar la paz social.

### ***3.1.2. Caso mexicano***

México ofrece un referente clave para pensar la articulación institucional. En ese país, el crecimiento de los mecanismos alternativos no se explicó por una aceptación meramente formal, sino por cambios de mayor alcance en la organización del sistema y en su base normativa. Gorjón (2025) indica que, desde la reforma constitucional de 2008 y las modificaciones que vinieron después, el sistema jurídico mexicano fue dejando el modelo tradicional para moverse hacia uno adversarial, en el que los MASC pasaron a ser una “herramienta jurídica” y social puesta en manos de los particulares, con expansión en los ámbitos penal, civil y administrativo (Gorjón & Gorjón, 2025). Lo que esta experiencia deja ver es que la mediación y los mecanismos afines se consolidan mejor cuando ya no quedan al margen, sino cuando se integran en una estructura institucional con reglas, operadores capacitados y procedimientos claramente reconocibles.

Un aspecto decisivo de esa experiencia es que la institucionalización no se limitó al plano legislativo, sino que involucró a distintos actores públicos y académicos. En efecto, el propio estudio señala que:

Han colaborado tanto el poder judicial, como las fiscalías, en la capacitación de su personal y demás funcionarios de otros órdenes de gobierno, sumándose a ello las

universidades del país difundiendo la cultura de la resolución pacífica de conflictos, a través de estas herramientas como la gran oportunidad para que los justiciables en una cultura de paz, puedan resolver sus diferendos. (2025, p. 25)

A partir de esta referencia se entiende que, en México, la articulación institucional se ha ido configurando como una trama en la que participan de forma conjunta el poder judicial, las fiscalías, la academia y la ciudadanía, aunque los mismos autores advierten que todavía existen vacíos en la información pública que debería difundirse sobre estas alternativas (Gorjón G. d., 2025, p. 27)

Junto a eso aparece una línea preventiva que conecta la mediación y la conciliación con modelos de policía comunitaria. Gorjón (2016) explica que estos modelos se distinguen por “promover la participación de la comunidad, la comunicación, colaboración, formación continua” y la resolución pacífica de conflictos, dentro de servicios orientados a prevenir el delito y a fortalecer la seguridad ciudadana. Desde esta mirada, la conciliación ciudadana y comunitaria se presenta como un servicio “especializado y tecnificado” que acompaña a la Policía Comunitaria y permite intervenir de manera temprana para bajar tensiones antes de que terminen en hechos de violencia. Lo más valioso de este modelo no está en mezclar la mediación con el control policial, sino en mostrar que la seguridad ciudadana puede afirmarse mejor cuando la prevención, la comunidad y el manejo pacífico del conflicto trabajan de forma articulada.

Para el Ecuador, la principal lección no está en reproducir de forma mecánica el modelo mexicano, sino en entender que la mediación comunitaria necesita hoy un nivel de articulación mucho más sólido del que existe. La experiencia comparada muestra que no basta con reconocer estos mecanismos de forma general, sino que se necesitan reglas de procedimiento bien definidas, formación continua y certificada, coordinación real entre los órganos judiciales, los gobiernos locales, los espacios comunitarios y los actores preventivos, además de estrategias serias de difusión pública. También permite advertir que cualquier vínculo con la Policía Comunitaria debería orientarse a la identificación temprana de conflictos, la derivación a tiempo y el apoyo a la convivencia, sin desnaturalizar a la mediación ni apartarla de su carácter autocompositivo. Desde esa perspectiva, el caso mexicano aporta al debate ecuatoriano porque demuestra que la mediación comunitaria solo llega a consolidarse como un aporte real

a la seguridad ciudadana cuando deja de sostenerse en esfuerzos aislados y pasa a integrarse en una política territorial de prevención y cultura de paz.

## **3.2. Aprendizajes aplicables al contexto ecuatoriano**

### ***3.2.1. Requisitos institucionales***

En el contexto ecuatoriano, los requisitos institucionales y operativos para fortalecer la mediación comunitaria no se limitan al reconocimiento normativo, sino que requieren una estructura pública capaz de sostenerla en el territorio. Coloma (2020) muestra que “una de las principales debilidades ha sido la falta de impulso institucional permanente, pues en la provincia de Pichincha el propio Consejo de la Judicatura señaló que no ha ejecutado planes, programas o proyectos para promover la creación de centros de mediación comunitaria” (p. 65). A esto se suma la falta de una coordinación estable con los gobiernos parroquiales, lo que deja ver que el primer requisito institucional para el Ecuador es pasar del reconocimiento formal a una política pública real, con liderazgo claro, planificación interinstitucional y presencia territorial constante.

Desde el plano operativo, la experiencia revisada muestra que un centro de mediación comunitaria solo puede funcionar bien cuando tiene un diseño organizativo claro, personal definido, un presupuesto mínimo y tareas permanentes de formación y seguimiento. En la propuesta elaborada para Ambato, Landázuri (2025) entiende al centro como un “ente especializado en esta materia, dotado de autonomía administrativa y presupuestaria” (p. 109), una idea valiosa porque evita que la mediación comunitaria quede sujeta únicamente a iniciativas ocasionales. Además, se hace mención de varias funciones que deberían orientar su operación cotidiana:

Buscará la sensibilización y promoción de la tolerancia y solidaridad entre los ciudadanos, creando espacios de escucha efectivos en los barrios... promover la capacitación... llevar archivos estadísticos... [y] estrechar relaciones con organismos e instituciones. (Landázuri, 2025, p. 111)

Así, la exigencia operativa no se reduce únicamente a abrir oficinas, sino a garantizar personal, archivos, estadísticas, procesos de capacitación y vínculos de cooperación con universidades, instituciones públicas y la propia comunidad. Otro aprendizaje que también

puede trasladarse al Ecuador tiene que ver con el perfil y el acompañamiento de las personas que actúan como mediadores. Coloma (2020) señala que “el Centro de Mediación del Gobierno de la Provincia de Pichincha era el único centro que cuenta con un programa de formación de mediadores comunitarios” (p. 81), pero al mismo tiempo advierte que esos procesos todavía necesitaban mayores filtros de pertenencia comunitaria y mecanismos de seguimiento posterior. En esa misma línea, el autor recoge que sería pertinente incorporar acompañamiento a quienes terminan la formación, para que puedan poner en práctica lo aprendido dentro de sus comunidades. Esto permite sostener que, en el caso ecuatoriano, la capacitación no debería ser genérica ni solamente técnica, sino intercultural, territorial y continua, con mediadores que conozcan el lenguaje, las dinámicas y las formas de convivencia del lugar en el que intervienen

Por último, la investigación realizada, permite sostener que los requisitos institucionales y operativos para el Ecuador se organizan en cinco ejes conectados entre sí:

- Dirección pública constante
- Articulación entre el consejo de la judicatura y los gobiernos locales
- Centros con estructura y financiamiento básico
- Formación comunitaria con seguimiento
- Estrategias permanentes de sensibilización ciudadana.

Sin esa combinación, la mediación comunitaria corre el riesgo de quedarse como una figura reconocida en lo jurídico, pero frágil en la práctica. En cambio, con esas condiciones, puede consolidarse como una herramienta territorial de prevención, convivencia y atención temprana del conflicto, más cercana a las comunidades y más útil para la seguridad ciudadana.

### ***3.2.2. Límites de transferibilidad***

La revisión comparada permite sacar orientaciones útiles para el Ecuador, pero no justifica trasladar de forma automática modelos creados en otros contextos. En esa misma dirección, Barajas y Gómez (2020) señalan que en la mediación comunitaria “la práctica y evolución normativa en cada país varía” y que “los contextos y necesidades de cada región y

población son diferentes” (p. 193). Esta aclaración resulta relevante, porque la experiencia latinoamericana no muestra un solo camino, sino procesos institucionales distintos, niveles desiguales de desarrollo local y maneras diversas de relacionar la mediación con la comunidad y con la prevención. Por eso, el aporte del derecho comparado no está en trasladar modelos ya armados, sino en reconocer criterios que puedan ajustarse a la conflictividad, a la organización estatal y a la realidad territorial del Ecuador.

Ese límite de transferencia se vuelve aún más evidente cuando se mira la composición social y cultural del país. Velásquez Velásquez y Romero Moreira (2025) sostienen que Ecuador enfrenta retos propios por su diversidad cultural y porque las diferencias sociales y comunitarias pueden dificultar la aplicación práctica de este mecanismo; de hecho, afirman que “la clave está en adaptar los procesos de mediación a las necesidades y prácticas específicas de cada comunidad” (p. 45). Bajo esa mirada, cualquier referencia comparada debe leerse desde la realidad de las comunidades indígenas, rurales, barriales y urbano-populares del Ecuador, donde aún se mantienen formas propias de diálogo, autoridad y manejo de controversias. En ese sentido, lo que viene de experiencias externas solo resulta útil si se adapta a la diversidad local y no termina desplazando los saberes comunitarios que ya están presentes. El problema no es únicamente cultural, sino también institucional. Coloma (2020) muestra que el marco ecuatoriano todavía presenta vacíos que impiden recibir sin ajustes modelos más densamente regulados. En sus palabras:

La Ley de Arbitraje y Mediación únicamente se refiere a los tipos de organizaciones que pueden registrar centros de mediación comunitaria y las posibilidades de estos centros de realizar procesos de formación. Esta ley no desarrolla los objetivos propios y las particularidades metodológicas que diferencian a la mediación comunitaria de la mediación general. (p. 91)

A ello se suma, como señala el mismo autor, la falta de una normativa secundaria suficiente y la omisión institucional en la promoción de la mediación comunitaria, sobre todo si se compara con la mayor atención que ha recibido la mediación general. En esas condiciones, importar esquemas comparados demasiado complejos podría generar más distancia que fortalecimiento, porque el soporte jurídico y operativo del Ecuador todavía es débil.

Bajo esa misma mirada, los límites de transferibilidad del modelo comparado no obligan a dejar de lado las experiencias latinoamericanas, sino a revisarlas con un criterio de ajuste. En el caso ecuatoriano, parece más razonable tomar principios antes que copiar esquemas cerrados: formación continua, promoción territorial, articulación interinstitucional, legitimidad comunitaria y atención temprana del conflicto. Lo que no resultaría conveniente es repetir de forma automática estructuras pensadas para contextos con más institucionalización, menor diversidad sociocultural o culturas jurídicas diferentes. En Ecuador, la mediación comunitaria solo podrá consolidarse de manera sostenible cuando ese aprendizaje comparado se convierta en adaptación intercultural, regulación específica y construcción territorial nacida desde la propia comunidad.

### **3.3. Lineamientos de fortalecimiento**

Los lineamientos para fortalecer la mediación comunitaria como estrategia territorial de seguridad ciudadana en el Ecuador deberían empezar de una idea central: su función no termina en resolver controversias que ya existen, sino que también interviene en una etapa temprana del conflicto. En esa línea, Barajas y Gómez (2020) sostienen que la mediación comunitaria se vincula con la construcción de sociedades pacíficas y con la “seguridad y la disminución de la violencia por medio de políticas de prevención” (p. 17). A esto se suma lo señalado por Coloma (2020), quien recuerda que “la mediación comunitaria no solo sirve para resolver disputas, sino que también lo es para prevenirlos” (p. 28). A partir de esa base, el primer lineamiento para el contexto ecuatoriano sería reconocerla como parte de una política preventiva de convivencia, dirigida a bajar tensiones barriales, vecinales y comunitarias antes de que se conviertan en violencia o en una mayor carga para la justicia ordinaria.

Un segundo lineamiento requiere una institucionalización real y no solo normativa. Landázuri (2025) señala que “la gestión de la mediación comunitaria aparece ligada a tareas de promoción, legitimación y sostenibilidad, algo que resulta especialmente útil para el Ecuador, donde esta figura todavía tiene poca visibilidad y una presencia territorial débil” (p. 17). De esta manera continua:

Incluye estrategias y actividades destinadas a implantar, desarrollar, fortalecer, consolidar la figura de la mediación comunitaria y a apoyar a los mediadores en el ejercicio de su rol, tales como: posicionar la figura de la mediación frente a la

institucionalidad; promover y difundir la figura en las comunidades; fortalecer la legitimidad de la figura; coordinar procesos de complementariedad con otros MASC y otros espacios de la justicia formal; [y] generar condiciones de sostenibilidad. (Landázuri, 2025, p. 36)

Ese marco permite sostener que fortalecer la mediación comunitaria en el país exige campañas permanentes de difusión, reglas claras para su articulación con la justicia de paz y un financiamiento mínimo que asegure su continuidad. En la misma línea, Coloma (2020) advierte que “el problema de un centro de mediación es la sostenibilidad” (p. 72), y agrega que se necesita una buena promoción y una formación constante de mediadores comunitarios. A esto se suma un punto decisivo: el mediador no debería ser una figura externa ni impuesta, porque “es propio del tejido social, de esa comunidad” (Coloma, 2020, p. 72) Por eso, otro lineamiento central consiste en seleccionar y formar mediadores que sean reconocidos por su comunidad, con capacitación continua, controles adecuados e incluso incentivos institucionales que eviten que el servicio dependa solo de voluntades frágiles.

Por último, la mediación comunitaria solo podría afianzarse como una estrategia territorial de seguridad ciudadana si se pone en marcha a partir de diagnósticos locales y con una articulación interinstitucional real. Villafuerte (2019) plantea incorporar “la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para que asuman un rol activo en los procesos de seguridad dentro de sus territorios” (p. 113). En consecuencia, para el Ecuador sería razonable promover centros accesibles en barrios, parroquias y comunidades, vinculados con gobiernos locales, actores comunitarios y espacios de prevención, sin confundir la mediación con control policial. La meta no sería policializar el conflicto cotidiano, sino tejer una red territorial de prevención, diálogo y convivencia que pueda fortalecer la confianza social y la seguridad ciudadana desde abajo.

## Capítulo IV: Resultados del estudio cualitativo

### 4.1 Metodología

#### 4.1.1 *Enfoque cualitativo*

En esta investigación, el enfoque cualitativo se aplicó desde una lógica interpretativa orientada a comprender el alcance jurídico, social y preventivo de la mediación comunitaria dentro del modelo de seguridad ciudadana del Ecuador, y no a medir su incidencia a partir de datos estadísticos. Su uso respondió a que el objeto de estudio involucró categorías normativas, valoraciones doctrinarias, dinámicas de convivencia y percepciones especializadas que exigían comprensión, análisis e interpretación. Desde esa base, la investigación se apoyó primero en una revisión bibliográfica y documental de fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinarias y académicas relacionadas con la mediación comunitaria, los mecanismos alternativos de solución de conflictos, la cultura de paz, la justicia restaurativa y la seguridad ciudadana, con el fin de construir el marco conceptual y jurídico del estudio. Junto a ello, se recurrió al método analítico-sintético para dividir el problema en categorías como mediación comunitaria, convivencia social, prevención de conflictos y pacificación territorial, y luego integrarlas en una comprensión general del fenómeno. También se aplicó el método inductivo-deductivo para vincular los hallazgos particulares obtenidos de las fuentes y de los criterios de expertos con postulados generales del Derecho y de la teoría de la resolución de conflictos, y se incorporó el método hermenéutico jurídico para interpretar el contenido, alcance y finalidad de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la mediación y la seguridad ciudadana. En la fase empírica, el enfoque cualitativo se concretó mediante entrevistas semiestructuradas dirigidas a actores con conocimiento directo del tema, entre ellos mediadores, abogados especializados y un agente policial, lo que permitió recoger opiniones, experiencias, valoraciones técnicas y percepciones profesionales sobre la utilidad, los aportes, los límites y las posibilidades reales de la mediación comunitaria en el contexto ecuatoriano. Después, esos testimonios fueron organizados en categorías de análisis como el rol de la mediación comunitaria, la prevención de conflictos, los beneficios y limitaciones, y la confianza ciudadana, para contrastarlos con el desarrollo teórico previo y valorar hasta qué punto la mediación comunitaria puede entenderse como una estrategia territorial de prevención, convivencia y fortalecimiento de la seguridad ciudadana. De esta manera, el enfoque

cuantitativo no solo orientó la selección de técnicas e instrumentos, sino que estructuró toda la investigación como un proceso de interpretación profunda de normas, discursos, experiencias y criterios especializados, con el propósito de explicar el verdadero sentido y alcance de la mediación comunitaria dentro de la realidad ecuatoriana.

#### ***4.1.2 Entrevistas semiestructuradas***

Las entrevistas semiestructuradas fueron tomadas en esta investigación como una técnica de recolección de información empírica pensada para complementar el análisis bibliográfico y documental con la mirada práctica de personas que conocen de cerca la mediación comunitaria y la gestión de conflictos. Su uso permitió recoger opiniones, criterios técnicos y valoraciones especializadas sobre la utilidad, los aportes y las limitaciones de la mediación comunitaria en el contexto ecuatoriano, con la finalidad de acercar el estudio a la experiencia concreta y no dejarlo solamente en el plano teórico o normativo.

Además, las entrevistas semiestructuradas no sirvieron solo para obtener respuestas sueltas, sino para construir un análisis ordenado de la información. A partir de los testimonios recogidos, la investigación buscó reconocer cómo se entiende, cómo se valora y cómo se pone en práctica la mediación comunitaria y, al mismo tiempo, identificar qué puede aportar para prevenir conflictos, mejorar la convivencia y fortalecer la seguridad ciudadana, así como los problemas normativos, institucionales y operativos que todavía frenan su consolidación.

Por ello, puede decirse que las entrevistas semiestructuradas funcionaron como un instrumento flexible que permitió orientar la conversación hacia ejes ya definidos, pero dejando espacio para que los entrevistados desarrollaran con amplitud sus experiencias, apreciaciones y observaciones. Gracias a eso, fue posible obtener información más rica y profunda sobre el rol de la mediación comunitaria, su capacidad preventiva, sus beneficios, sus límites y el nivel de confianza que puede generar en la ciudadanía, aspectos que después fueron organizados en categorías de análisis dentro del capítulo de resultados.

## 4.2 Resultados

El análisis y la discusión de las entrevistas buscan reconocer, a partir de la experiencia de los actores vinculados al territorio y a la gestión de conflictos, cómo es comprendido, valorado y puesto en práctica el mecanismo de la mediación comunitaria, con el objetivo de comprender con mayor precisión su verdadero alcance como contribución a la seguridad ciudadana en el Ecuador. Así, a partir de los testimonios recogidos, se mira tanto lo que la mediación comunitaria puede aportar para evitar conflictos y mejorar la convivencia, como los problemas normativos, institucionales y operativos que todavía no dejan que se afirme por completo.

En esa línea, las entrevistas no solo entregan datos sobre prácticas, dificultades y expectativas, sino que también ayudan a poner en diálogo lo desarrollado en este capítulo con la experiencia real de quienes conocen de cerca ese espacio, para ver hasta qué punto esos relatos sostienen la necesidad de fortalecer la mediación comunitaria como una estrategia territorial de seguridad ciudadana.

De este modo se han tomado a consideración los criterios especializados de :

La administración pública.

El servicio policial activo.

El ámbito académico especializado.

El ejercicio profesional del Derecho.

La visión del Derecho comparado (México, revisando los pronunciamientos de los Dres. Francisco y Gabriel Gorjon Gómez, MED-POL)

El ámbito estudiantil.

### ***4.2.1 Rol de la mediación comunitaria***

Del análisis de las entrevistas realizadas puede sostenerse que la mediación comunitaria cumple un papel amplio, complejo y muy importante en el tratamiento de los conflictos sociales en el Ecuador, ya que no funciona solo como un mecanismo alternativo para resolver controversias, sino también como una herramienta de intervención temprana, contención social, fortalecimiento comunitario y prevención de situaciones que pueden afectar la seguridad

ciudadana. En los testimonios recogidos se nota una coincidencia relevante alrededor de la idea de que su verdadero papel no termina en facilitar acuerdos entre personas enfrentadas, sino que va más allá y se orienta a proteger la convivencia, recomponer relaciones deterioradas y crear condiciones más estables para la vida en comunidad. En ese sentido, la mediación comunitaria aparece entendida como una forma de gestión social del conflicto que actúa justo en el lugar donde este nace, es decir, en el territorio, en la vida vecinal, en las relaciones de todos los días y en esos espacios donde los desacuerdos, si no reciben atención a tiempo, pueden crecer hasta volverse expresiones más graves de hostilidad, ruptura o violencia.

Desde esa mirada, uno de los elementos más importantes del rol que se le atribuye a la mediación comunitaria es su capacidad de intervenir antes de que el conflicto llegue a un nivel mayor de deterioro. Los entrevistados la sitúan como un mecanismo que entra en acción cuando todavía existe espacio para dialogar, cuando el problema aún puede encaminarse por vías pacíficas y cuando las relaciones entre las personas, aunque tensas, todavía no se han roto de manera definitiva. Esta idea resulta especialmente valiosa porque saca a la mediación de una lógica solo remedial y la coloca en un plano preventivo. No se trata únicamente de resolver un problema ya formado, sino de evitar que pequeños desacuerdos de convivencia terminen acumulando resentimientos, reacciones impulsivas, enemistades largas o incluso hechos que incidan de forma directa en la seguridad ciudadana. Así, el rol de la mediación comunitaria se relaciona con la reducción del riesgo social, con la contención del conflicto en sus primeras etapas y con la posibilidad de frenar su escalamiento antes de que se convierta en agresiones, daños o fracturas comunitarias más profundas.

El análisis también deja ver que la mediación comunitaria cumple un papel decisivo frente a un tipo muy particular de conflictividad, aquella que nace de la cercanía, del trato constante y de la convivencia diaria. En los resultados aparece con claridad que los conflictos más frecuentes son los vecinales, familiares y patrimoniales de pequeña escala, sobre todo los vinculados con linderos, ruidos, mascotas, uso de espacios comunes, humedades, caminos, inquilinato, deudas pequeñas y desacuerdos económicos informales. Esta constatación no es menor, porque muestra que la mediación comunitaria no interviene en conflictos excepcionales, sino en controversias ordinarias, repetidas y cargadas de emoción, que muchas veces desde fuera parecen pequeñas, pero que dentro del espacio comunitario pueden producir un desgaste enorme. Precisamente por eso, su rol adquiere un valor estratégico, ya que atiende

conflictos que no siempre reciben una respuesta adecuada desde la justicia formal, pero que sí afectan de manera directa la armonía social. De esa forma, la mediación comunitaria se convierte en un mecanismo especializado en conflictos de proximidad, donde no solo interesa cerrar el desacuerdo puntual, sino hacerlo de una manera que ayude a bajar la hostilidad acumulada y permita que las personas sigan compartiendo el mismo entorno sin extender el enfrentamiento.

A esto se suma otra dimensión esencial, la mediación comunitaria cumple un rol restaurador de la convivencia. De acuerdo con las entrevistas, su valor no está solo en que genera acuerdos, sino en que ayuda a recomponer vínculos, recuperar la confianza y disminuir la carga emocional que muchas veces acompaña a los conflictos de la vida cotidiana. En este punto, la mediación no aparece como una simple técnica procesal, sino como un espacio de reencuentro social donde las personas pueden hablar, ser escuchadas, aclarar malentendidos, reconocer afectaciones y construir una salida menos adversarial que la judicial. Eso explica por qué se la percibe como una herramienta que cuida la paz social y que vuelve más llevadera la convivencia dentro de las comunidades. Su rol, por tanto, no es solo resolutivo, sino también relacional, porque trabaja sobre aquello que el conflicto rompe o debilita, la confianza entre vecinos, la disposición al diálogo, el sentido de seguridad dentro del barrio y la posibilidad de seguir compartiendo el territorio sin convertir cada diferencia en una confrontación permanente.

De la misma manera, el análisis deja ver que la mediación comunitaria desempeña un papel importante en la construcción de legitimidad y confianza ciudadana frente a los mecanismos de resolución de conflictos. Los testimonios muestran que las personas suelen confiar más en espacios donde pueden participar directamente, donde sienten que son escuchadas y donde la solución no les llega impuesta por una autoridad lejana, sino que se construye con su propia intervención. Esa cercanía es decisiva para comprender su rol. La mediación comunitaria acerca la atención del conflicto al lugar donde surge, reduce barreras económicas y territoriales, facilita el acceso y hace que la experiencia de justicia sea más comprensible y menos intimidante para la ciudadanía. En ese sentido, fortalece la confianza no solo por sus resultados, sino también por la forma en que trata a quienes participan. Su papel consiste además en devolver a la persona la sensación de que el conflicto puede ser atendido sin pasar de inmediato por procedimientos largos, costosos o distantes, lo que le da a este

mecanismo una legitimidad social particular. La confianza, entonces, no nace de una promesa abstracta, sino de la experiencia concreta de encontrar una respuesta accesible, dialogada y útil.

Otro aspecto que resalta en el análisis es que la mediación comunitaria cumple un rol pedagógico y cultural. Los entrevistados no la entienden únicamente como una vía para cerrar problemas, sino como una práctica capaz de enseñar a las comunidades que el conflicto puede tramitarse sin violencia. En esa medida, su papel se proyecta sobre la formación de una cultura de paz. Cada experiencia exitosa de mediación deja una enseñanza, que el desacuerdo no tiene que resolverse por imposición, agresión o desgaste, sino mediante la escucha, el respeto y la construcción conjunta de soluciones. Esto hace que la mediación comunitaria tenga una dimensión que va más allá del caso concreto. No solo resuelve, también modela comportamientos, cambia percepciones y transmite aprendizajes sociales sobre cómo convivir en medio de las diferencias. Su rol, por tanto, también es cultural, porque ayuda a instalar en la vida diaria la idea de que el diálogo puede ser una forma válida, eficaz y legítima de tratar tensiones comunitarias. En este plano, la mediación comunitaria fortalece la corresponsabilidad, el reconocimiento mutuo y la participación activa de la comunidad en el cuidado de su propia paz social.

Sin embargo, el análisis de los testimonios también muestra que ese rol, aunque ampliamente reconocido, todavía está limitado por debilidades estructurales que impiden su consolidación plena. La mediación comunitaria aparece valorada por su cercanía, su utilidad y su capacidad preventiva, pero al mismo tiempo se observan obstáculos que afectan su desarrollo real. Entre ellos destacan la falta de coordinación institucional, la escasa presencia territorial, el desconocimiento ciudadano, la poca difusión del mecanismo, la insuficiente formación especializada de mediadores, la carencia de políticas claras y la débil articulación con la justicia formal y con las políticas de seguridad ciudadana. Esto obliga a introducir una precisión importante, la mediación comunitaria sí cumple un rol relevante, pero todavía no logra desplegar todo su potencial. Su importancia en el plano teórico y práctico es evidente, pero su consolidación sigue dependiendo de mejores condiciones normativas, institucionales y operativas. Dicho de otra forma, el problema no está en la falta de valor del mecanismo, sino en la fragilidad de las estructuras que deberían sostenerlo.

En consecuencia, el análisis integral de las entrevistas permite concluir que el rol de la mediación comunitaria dentro del contexto ecuatoriano debe entenderse de manera amplia. No se limita a ser un medio alternativo de solución de conflictos, ni puede reducirse a una función auxiliar frente a la justicia ordinaria. Su papel real es el de una herramienta territorial de prevención, pacificación y fortalecimiento de la convivencia, con capacidad para intervenir en conflictos cercanos, evitar su escalamiento, recomponer relaciones, reforzar la cohesión social, generar confianza ciudadana y contribuir a la construcción de una cultura de paz. Al mismo tiempo, su rol también revela una exigencia institucional, para que esa función se cumpla de manera efectiva, la mediación comunitaria necesita mayor respaldo público, mejor articulación con otras instancias del sistema de justicia y una política sostenida que la reconozca como parte importante del modelo de seguridad ciudadana. Vista así, la mediación comunitaria no ocupa un lugar periférico, sino un espacio central dentro de una visión preventiva y social del tratamiento del conflicto en el Ecuador.

#### ***4.2.2 Prevención de conflictos***

Del análisis conjunto de las entrevistas se puede desprender que la prevención de conflictos constituye uno de los ejes centrales desde los cuales se entiende la mediación comunitaria en el contexto ecuatoriano, pues los testimonios no la presentan solamente como una vía para cerrar disputas ya formadas, sino como una herramienta que permite actuar cuando el conflicto todavía se encuentra en una etapa controlable, es decir, cuando aún no ha llegado a una agresión abierta, a un resentimiento prolongado, a la ruptura total del vínculo o a una afectación directa de la seguridad ciudadana. Desde esa mirada, la prevención no aparece como una idea vacía o solo discursiva, sino como una práctica concreta de intervención temprana sobre tensiones vecinales, familiares y comunitarias que, si no son atendidas a tiempo, pueden crecer y transformarse en formas más serias de confrontación. Dentro de esa lógica, la mediación comunitaria se muestra como un mecanismo que permite actuar antes de que aparezca un daño mayor, contener el conflicto en sus primeras manifestaciones y evitar que desacuerdos cotidianos terminen convertidos en focos de violencia o de deterioro de la convivencia.

Bajo esta comprensión, las entrevistas también dejan ver que la prevención de conflictos no se reduce únicamente a impedir hechos violentos en el futuro, sino que implica

intervenir sobre las relaciones deterioradas que se encuentran en la base del problema. La idea que atraviesa los testimonios es que muchos conflictos comunitarios no nacen como hechos graves, sino como fricciones repetidas que se van alimentando del malestar acumulado, de la falta de comunicación, de la ausencia de escucha y de la dificultad de las partes para encontrar por sí mismas una salida razonable. Por eso, la prevención se relaciona con la apertura de un espacio en el que las personas puedan hablar, aclarar malentendidos, expresar sus inconformidades, recuperar algo de confianza y bajar la tensión antes de que el conflicto se endurezca. Así, la mediación comunitaria no previene solo porque frena un enfrentamiento visible, sino porque corta ese proceso de desgaste relacional que, con el paso del tiempo, suele convertir un desacuerdo pequeño en una disputa constante, cargada de hostilidad y con una capacidad real de afectar la tranquilidad barrial o familiar.

El alcance preventivo de la mediación comunitaria se vuelve todavía más claro cuando se revisa el tipo de conflictos en los que interviene con mayor frecuencia. Las entrevistas reflejan que se trata, sobre todo, de conflictos de cercanía, nacidos de la convivencia diaria y del uso compartido de espacios, recursos o relaciones. Entre ellos aparecen con fuerza las disputas por linderos, los problemas de ruido, la tenencia de animales, las fugas de agua, las tensiones por caminos o servidumbres, los desacuerdos por deudas pequeñas, los conflictos de inquilinato y otros asuntos patrimoniales de baja cuantía. La importancia de este dato está en que se trata de conflictos que, aunque muchas veces parecen menores desde una mirada jurídica, tienen una gran capacidad de desgastar la convivencia cuando se prolongan. En consecuencia, la prevención de conflictos se conecta aquí con una intervención sobre la vida cotidiana, sobre esos desacuerdos que no siempre llegan de inmediato a instancias judiciales, pero que sí van dejando malestar, enemistad y riesgo de escalamiento. Desde esta perspectiva, la mediación comunitaria funciona como una forma de prevención social localizada, orientada a conflictos ordinarios que pueden crecer con facilidad dentro de la comunidad cuando nadie los encauza de manera oportuna.

A esto se suma que la prevención de conflictos, según lo que muestran las entrevistas, también se expresa en beneficios concretos que la mediación comunitaria genera dentro de las comunidades donde se aplica. No solo se valora su rapidez o su menor costo frente a la vía judicial, sino también su capacidad para cuidar la paz social, aliviar la carga emocional del litigio, recomponer la relación entre las partes y permitir que los desacuerdos se solucionen

antes de convertirse en escenarios más delicados. En este punto, la prevención no se entiende solo como anticipación, sino también como desactivación de riesgos que ya están presentes. La mediación comunitaria ayuda a disminuir la probabilidad de que pequeñas fricciones terminen en agresiones, daños, riñas o denuncias penales y, al mismo tiempo, devuelve a la comunidad cierta capacidad para hacerse cargo de sus propias tensiones sin depender únicamente de respuestas tardías o punitivas. En otras palabras, previene porque resuelve de manera pronta, pero también porque cambia la forma en que la comunidad tramita el conflicto y reduce la posibilidad de que este vuelva a repetirse con mayor intensidad.

Otro aspecto importante es que la prevención de conflictos aparece estrechamente vinculada con la confianza ciudadana. Las entrevistas permiten advertir que las personas suelen confiar más en mecanismos que sienten cercanos, accesibles y comprensibles, sobre todo cuando pueden participar activamente en la construcción de la solución. Esa confianza tiene un efecto preventivo importante, porque favorece que los conflictos sean canalizados por vías dialogadas antes de llegar a niveles mayores de confrontación. Cuando la ciudadanía percibe que existe un espacio en el que puede ser escuchada, donde el trámite no resulta lejano ni excesivamente formalista y donde la respuesta puede surgir de su propia voluntad, aumenta la disposición a acudir de forma temprana al mecanismo. Por eso, la prevención no depende solo de la existencia material de la mediación comunitaria, sino también de la legitimidad social que logra construir. Si la comunidad confía en ella, es más probable que el conflicto sea tratado a tiempo, mientras que, si la percibe como irrelevante o la desconoce, resulta más fácil que el problema siga creciendo hasta desbordar los márgenes del diálogo.

En esa misma línea, las entrevistas muestran que la prevención de conflictos no puede separarse de la construcción de una cultura de paz. Los criterios recogidos permiten entender que la mediación comunitaria no solo actúa sobre el conflicto puntual, sino que deja aprendizajes sociales más amplios acerca de cómo tramitar las diferencias. Cada proceso bien llevado enseña que el desacuerdo no tiene por qué terminar necesariamente en violencia, ruptura o judicialización inmediata, sino que puede ser abordado mediante la escucha, el respeto y la búsqueda compartida de acuerdos. En este sentido, la prevención también adquiere una dimensión pedagógica. No se trata únicamente de impedir un daño concreto en el presente, sino de formar prácticas comunitarias menos confrontativas hacia el futuro. La mediación comunitaria previene porque modifica hábitos de relación, fortalece la corresponsabilidad,

impulsa la participación y deja instalada la idea de que el diálogo puede ser un recurso legítimo para cuidar la convivencia. Así, la prevención rebasa el caso específico y se convierte en una forma de fortalecimiento cultural del entorno social.

Sin embargo, el análisis también permite ver que la prevención de conflictos, aunque es reconocida como una de las principales fortalezas de la mediación comunitaria, sigue condicionada por límites estructurales que reducen su alcance real. Entre las dificultades señaladas aparecen la falta de coordinación institucional, la escasa presencia territorial de los servicios de mediación, la debilidad presupuestaria, el desconocimiento ciudadano sobre el mecanismo, la insuficiente formación especializada de mediadores y la ausencia de políticas públicas claras sobre sus alcances. A ello se suma una dificultad práctica especialmente sensible, la prevención solo funciona cuando las partes conservan cierta disposición al diálogo, y las entrevistas dejan ver que esa voluntad no siempre existe. Esto conduce a una conclusión importante, la mediación comunitaria tiene un potencial preventivo evidente, pero ese potencial no se activa por sí solo. Necesita condiciones materiales, institucionales y humanas que hagan posible una intervención temprana, oportuna y legítima. Cuando esas condiciones no existen, el conflicto suele desplazarse hacia otros escenarios menos dialogados y más desgastantes.

También se observa que la prevención de conflictos depende, en gran medida, del nivel de articulación que la mediación comunitaria mantenga con la justicia formal y con las políticas de seguridad ciudadana. Las entrevistas muestran que esa relación todavía no es uniforme ni suficientemente sólida. Aunque existe reconocimiento jurídico y, en algunos casos, derivación de asuntos hacia espacios de mediación, la impresión general es que el mecanismo aún no ha sido incorporado de manera plena dentro de una estrategia pública de prevención y convivencia. Este dato resulta importante porque demuestra que la prevención de conflictos no puede descansar solo en iniciativas aisladas o en esfuerzos personales de mediadores y actores territoriales. Para que la mediación comunitaria cumpla realmente una función preventiva, necesita estar conectada con rutas institucionales claras, con políticas locales de convivencia, con mecanismos de derivación oportuna y con una visión estatal que la reconozca como algo más que un recurso alternativo. Sin esa articulación, su capacidad para prevenir se mantiene, pero de manera fragmentada y desigual.

Por esa razón, las entrevistas conducen finalmente a una visión más exigente de la prevención de conflictos. No basta con afirmar que la mediación comunitaria previene, también es necesario crear las condiciones para que esa prevención sea sostenida, visible y efectiva. De allí que los testimonios insistan en la necesidad de una mayor difusión social, educación ciudadana, formación continua de mediadores, fortalecimiento de capacidades locales, descentralización del servicio y mejor integración con las instituciones encargadas de justicia y seguridad. La prevención, en esta lectura, no aparece como un efecto espontáneo del mecanismo, sino como el resultado de una política seria de acompañamiento, consolidación y presencia territorial. En consecuencia, el análisis conjunto de las entrevistas permite sostener que la mediación comunitaria representa una herramienta valiosa para la prevención de conflictos en el Ecuador, porque actúa sobre tensiones de proximidad antes de que escalen, protege la convivencia, reduce riesgos de violencia y fortalece respuestas pacíficas desde la propia comunidad, aunque su eficacia real sigue dependiendo del fortalecimiento institucional y social que logre acompañarla.

#### ***4.2.3 Beneficios y limitaciones***

Del análisis conjunto de las entrevistas se puede advertir que la mediación comunitaria es valorada, ante todo, por su capacidad de dar una respuesta cercana, rápida y útil frente a conflictos que nacen en la convivencia diaria. Los criterios recogidos dejan ver que su principal beneficio no se agota en resolver una controversia puntual, sino que también alcanza la posibilidad de atender desacuerdos antes de que se compliquen, sobre todo en problemas vecinales, familiares y patrimoniales de baja cuantía, como linderos, ruidos, deudas pequeñas, inquilinato o tensiones que surgen entre personas que continúan compartiendo el mismo espacio. Desde esa mirada, la mediación comunitaria resulta beneficiosa porque actúa justo en el lugar donde el conflicto empieza a desgastar la convivencia, y lo hace por una vía menos rígida que la judicial, más accesible para la ciudadanía y más adecuada para recomponer relaciones que siguen existiendo después del desacuerdo.

A esto se suma que las entrevistas destacan beneficios prácticos muy concretos. Entre ellos sobresalen la rapidez en la respuesta, el menor costo económico, la reducción del desgaste emocional y la posibilidad de lograr acuerdos contruidos por las propias partes, lo que aumenta las probabilidades de cumplimiento y disminuye la necesidad de alargar el conflicto en otras

instancias. En ese sentido, la mediación comunitaria aparece como una herramienta que no solo descongestiona el sistema judicial, sino que también devuelve a la comunidad una participación activa en la gestión de sus propios problemas. Los testimonios la muestran, además, como un mecanismo que ayuda a bajar tensiones, evitar reacciones impulsivas, contener el conflicto antes de que escale y fortalecer la convivencia pacífica. Por eso, sus beneficios no son solo procesales, también son sociales, porque favorecen la confianza entre vecinos, el diálogo, la tranquilidad barrial y una forma más cooperativa de enfrentar las diferencias.

Otro beneficio importante que surge del análisis es su aporte a la confianza ciudadana y a la cultura de paz. Las entrevistas dejan ver que la ciudadanía suele confiar más en espacios donde puede ser escuchada, participar de manera directa y encontrar soluciones sin pasar por barreras burocráticas, económicas o territoriales demasiado pesadas. Desde esa experiencia, la mediación comunitaria fortalece la idea de que el conflicto puede ser tratado de una manera sencilla, comprensible y legítima, sin recurrir de inmediato a la confrontación judicial. Al mismo tiempo, cada proceso de mediación exitoso deja aprendizajes que van más allá del caso concreto, porque enseña que las diferencias pueden manejarse mediante la escucha, el respeto y el acuerdo. De esa forma, la mediación comunitaria no solo produce beneficios inmediatos sobre el conflicto, sino que también genera efectos más amplios sobre la convivencia, el reconocimiento mutuo y la formación de prácticas sociales orientadas a la paz.

Sin embargo, el mismo análisis muestra que esos beneficios conviven con limitaciones serias que todavía frenan el desarrollo real del mecanismo en el Ecuador. Entre las principales dificultades aparecen la escasa promoción pública, el desconocimiento ciudadano sobre su utilidad, la falta de espacios adecuados para su funcionamiento, la debilidad presupuestaria, la insuficiente formación especializada de mediadores y la presencia territorial todavía limitada de centros de mediación. A ello se suma una limitación institucional importante, la mediación comunitaria no siempre está articulada de manera sólida con los gobiernos locales, con la justicia formal, con la Policía o con las políticas públicas de seguridad ciudadana, lo que hace que en muchos lugares siga funcionando de forma fragmentada, desigual o dependiente de esfuerzos aislados. Estas limitaciones muestran que el problema no está en la falta de valor del mecanismo, sino en la fragilidad de las condiciones que deberían sostenerlo.

Junto a esas dificultades estructurales, las entrevistas también ponen sobre la mesa límites de orden práctico y cultural. Se advierte que la mediación comunitaria depende en buena medida de la voluntad de las partes para escuchar, dialogar y construir acuerdos, y cuando esa disposición no existe, el proceso pierde eficacia o simplemente se vuelve inviable. En varios contextos todavía persiste la idea de que la única salida legítima es la judicial, lo que reduce la confianza inicial en la mediación y dificulta que se la vea como una alternativa seria. De igual manera, la falta de lineamientos claros y de políticas más definidas sobre sus alcances impide que el mecanismo se consolide con mayor seguridad jurídica y operativa. Por ello, el análisis permite sostener que la mediación comunitaria ofrece beneficios amplios y reales en términos de convivencia, prevención, economía procesal y fortalecimiento social, pero sigue siendo un mecanismo valioso y a la vez frágil, cuyo impacto depende de que se corrijan sus debilidades normativas, institucionales, territoriales y culturales.

#### ***4.2.4 Confianza ciudadana***

Del análisis integral de las entrevistas se puede ver que la confianza ciudadana ocupa un lugar central para entender hasta dónde llega realmente la mediación comunitaria en el tratamiento de los conflictos sociales en el Ecuador, ya que en los testimonios recogidos la confianza no aparece como una consecuencia automática de que el mecanismo exista en lo formal, sino como algo que se va construyendo poco a poco según la manera en que las personas viven el proceso de resolución de su conflicto. En esa línea, la mediación comunitaria es vista como una vía capaz de fortalecer la confianza de la ciudadanía porque se siente más cercana, más fácil de entender y más accesible que la justicia formal, sobre todo en contextos donde los procedimientos judiciales suelen percibirse como lejanos, lentos o difíciles de atravesar para la población. Por eso, la confianza nace menos de la norma y más de la experiencia concreta de sentirse atendido, escuchado y tomado en cuenta dentro de un espacio donde el conflicto puede tratarse sin tener que pasar, desde el comienzo, por barreras económicas, territoriales o burocráticas demasiado pesadas.

Desde esa mirada, uno de los factores más importantes para explicar la relación entre mediación comunitaria y confianza ciudadana es la cercanía territorial del mecanismo. Los criterios de los entrevistados dejan ver que la confianza aumenta cuando la atención del conflicto se acerca al lugar donde surge, ya sea en oficinas próximas o dentro del mismo

entorno comunitario. Esa cercanía cambia la forma en que muchas personas perciben la institucionalidad, porque ya no la sienten como algo distante, inaccesible o ajeno a su vida cotidiana, sino como una posibilidad real dentro de su propio espacio social. Dicho de otro modo, la confianza crece cuando la ciudadanía deja de ver la resolución de conflictos como un asunto reservado a estructuras lejanas y empieza a reconocer que sí existe una respuesta posible en el mismo territorio donde nace la tensión. Esta dimensión territorial pesa bastante porque, en conflictos vecinales, barriales o familiares, la gente suele necesitar respuestas rápidas y entendibles, no mecanismos que por su formalidad o distancia terminen aumentando la sensación de abandono o desprotección.

Al mismo tiempo, las entrevistas muestran que la confianza ciudadana también se forma a partir de la participación directa de las personas dentro del proceso. La mediación comunitaria es valorada porque no impone desde afuera una solución cerrada, sino que deja que quienes están viviendo el problema intervengan, hablen, expliquen lo que les afecta y formen parte activa de la salida del conflicto. Esta característica tiene mucho peso en la percepción de legitimidad. Cuando las personas sienten que su voz vale y que el conflicto no se decide a sus espaldas, la resolución deja de verse como un acto impuesto y pasa a sentirse como una construcción compartida. Por eso, la confianza no consiste solo en creer en el mecanismo, sino también en reconocerlo como un espacio donde la ciudadanía puede intervenir sin ser desplazada por tecnicismos o por autoridades que concentran la decisión. En ese sentido, la mediación comunitaria fortalece una forma de justicia más participativa, menos rígida y más conectada con las necesidades reales de quienes buscan resolver sus desacuerdos.

Otro aspecto importante que se desprende del análisis es que la confianza ciudadana está muy ligada a la experiencia de ser escuchado. Los testimonios dejan ver que este es uno de los elementos que más valoran quienes participan en procesos de mediación. No se trata solamente de que exista un espacio formal para hablar, sino de que las personas sientan que su conflicto recibe atención verdadera, que sus preocupaciones no son minimizadas y que la solución intenta comprender el problema desde la vivencia concreta de las partes. Esa escucha produce un efecto profundo sobre la confianza, porque reduce la sensación de indiferencia institucional y convierte el conflicto en un asunto que sí merece tratamiento. En este punto, la mediación comunitaria no funciona solo como un procedimiento, sino como un espacio relacional donde la persona puede recuperar cierta tranquilidad al sentirse reconocida dentro

del proceso. Por eso, la confianza se relaciona menos con la abstracción de un derecho y más con la percepción práctica de haber sido tratado con seriedad, respeto y atención real.

En la misma línea, las entrevistas permiten advertir que la rapidez y la utilidad concreta de la mediación comunitaria también influyen de manera directa en la confianza ciudadana. Los entrevistados coinciden en que este mecanismo gana legitimidad porque ofrece respuestas más ágiles, menos costosas y, en muchos casos, más útiles para las partes que la vía judicial. Este punto importa porque la confianza en los mecanismos de resolución de conflictos no depende solo de valores simbólicos como la cercanía o la escucha, sino también de la eficacia que las personas perciben. Cuando alguien ve que el conflicto puede tramitarse en menos tiempo, con menos desgaste y con una solución que sí le resulta funcional en su realidad, aumenta su disposición a mirar la mediación como una alternativa seria. La confianza, entonces, también se alimenta de resultados visibles. No basta con que el procedimiento sea amable o participativo, también necesita ofrecer una salida que las personas sientan útil y razonable. En ese sentido, la mediación comunitaria fortalece la confianza ciudadana porque reúne accesibilidad con efectividad práctica.

Asimismo, del análisis se desprende que la confianza ciudadana no solo se deposita en el procedimiento, sino también en los acuerdos que nacen de él. Cuando la solución se construye desde la voluntad de las partes, la disposición al cumplimiento suele ser mayor, y ese dato importa porque la ciudadanía no confía de verdad en mecanismos que producen decisiones débiles o poco sostenibles. La mediación comunitaria gana credibilidad precisamente porque los acuerdos no se sienten como imposiciones externas, sino como resultados propios, asumidos por quienes participaron en el conflicto. Esta apropiación fortalece la percepción de justicia y le da a la mediación una legitimidad distinta de la que tienen los mecanismos puramente hetero compositivos. Por eso, la confianza ciudadana se refuerza cuando las personas sienten que el acuerdo no les fue impuesto, sino que fue alcanzado con su intervención, en condiciones de diálogo y con un sentido práctico para sus necesidades concretas. En esa medida, la consensualidad del mecanismo no es un rasgo secundario, sino una de las bases más importantes sobre las que se sostiene su credibilidad social.

Sin embargo, las entrevistas también dejan ver que esa confianza todavía no se encuentra plenamente consolidada y que sigue enfrentando obstáculos importantes. Uno de

ellos es el desconocimiento ciudadano sobre la existencia, utilidad y alcances de la mediación comunitaria. El análisis muestra que muchas personas todavía no la identifican como un camino válido para resolver conflictos, o siguen creyendo que la única salida legítima es acudir directamente a la justicia ordinaria. Esta percepción afecta de manera directa la confianza, porque difícilmente se puede confiar en un mecanismo que no se conoce o que no se entiende bien. La falta de difusión, de educación ciudadana y de presencia institucional estable impide que la mediación comunitaria se vuelva una referencia habitual dentro de la vida social. En este sentido, el problema no es solo de eficacia, sino también de visibilidad, mientras más invisible sea el mecanismo, menor será la posibilidad de que la ciudadanía lo incorpore como una opción confiable frente a sus conflictos.

A ello se agregan limitaciones institucionales que también debilitan la confianza. Las entrevistas reflejan que la mediación comunitaria todavía arrastra problemas de articulación con la justicia formal, con los gobiernos locales y con las políticas públicas de seguridad ciudadana, además de enfrentar debilidades presupuestarias, escasa presencia territorial y falta de formación especializada en algunos mediadores. Todo esto repercute en la percepción social del mecanismo, porque la confianza ciudadana no se sostiene solo en la buena voluntad de quienes intervienen, sino en la solidez de las condiciones institucionales que respaldan su funcionamiento. Cuando un mecanismo aparece como fragmentado, poco difundido o dependiente de esfuerzos aislados, la ciudadanía puede valorarlo, pero difícilmente lo verá como una herramienta estable y plenamente confiable. Por ello, la confianza ciudadana en la mediación comunitaria no depende únicamente del trato que reciben las partes en cada caso, sino también de que el mecanismo proyecte continuidad, seriedad, preparación y respaldo institucional suficiente.

En consecuencia, el análisis integral de las entrevistas permite concluir que la confianza ciudadana constituye al mismo tiempo un resultado y una condición de la mediación comunitaria. Es un resultado porque la mediación logra fortalecerla cuando ofrece cercanía, escucha, participación, rapidez, utilidad práctica y acuerdos construidos por las propias partes. Pero también es una condición, porque sin una confianza previa en el mecanismo muchas personas no llegarán a acudir a él de manera oportuna. De ahí que la confianza ciudadana no pueda verse como un elemento secundario, sino como uno de los pilares sobre los que descansa el verdadero alcance social de la mediación comunitaria. En el contexto ecuatoriano, las

entrevistas muestran que ese potencial existe y que el mecanismo sí puede acercar a la ciudadanía a formas más legítimas, pacíficas y accesibles de resolver conflictos, aunque también dejan claro que esa confianza todavía necesita fortalecerse mediante mayor difusión, mejor formación, ampliación territorial y una articulación institucional más firme. Vista así, la mediación comunitaria no solo resuelve conflictos, también va reconstruyendo poco a poco la confianza de la ciudadanía en que sus problemas pueden ser tratados con humanidad, eficacia y participación dentro de su propia comunidad.

### **4.3 Análisis**

#### ***4.3.1 Interpretación de resultados***

Del análisis de las entrevistas se puede sostener que los resultados se relacionan de manera directa y coherente con el tema central de la investigación, porque permiten entender a la mediación comunitaria no solo como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, sino como una herramienta que tiene una incidencia real en la seguridad ciudadana desde una lógica territorial, preventiva y relacional. Esto resulta importante porque el estudio fue planteado justamente para examinar hasta qué punto la mediación comunitaria puede convertirse en una estrategia eficaz de pacificación territorial frente a los conflictos sociales que afectan la seguridad ciudadana en el Ecuador. Dentro de ese marco, los testimonios recogidos refuerzan la idea de que el conflicto cotidiano, cuando no recibe una atención oportuna, puede deteriorar la convivencia y abrir paso a formas más graves de violencia, mientras que la mediación comunitaria ofrece una vía para intervenir antes de que ese proceso crezca. Por eso, la interpretación de los resultados permite afirmar que el objeto de estudio no fue tratado como una simple discusión normativa, sino como un fenómeno social que encuentra sustento empírico en la experiencia de quienes conocen de cerca la gestión comunitaria del conflicto.

En esa misma línea, uno de los hallazgos más claros es que la mediación comunitaria aparece entendida como un mecanismo que actúa en el lugar donde nace la conflictividad social, es decir, en el espacio en que surgen los desacuerdos que afectan de forma directa la convivencia diaria. Esta constatación tiene un peso decisivo para la investigación, porque confirma que la seguridad ciudadana no debe leerse únicamente desde el delito consumado, la reacción institucional o la respuesta punitiva, sino también desde las tensiones relacionales que

se van formando en la vida comunitaria. Los entrevistados muestran que la mediación comunitaria interviene sobre conflictos vecinales, familiares y patrimoniales de cercanía, justamente aquellos que al inicio suelen parecer menores, pero que al prolongarse producen desgaste emocional, enemistad, desconfianza y riesgo de escalamiento. Desde esa mirada, la interpretación de los resultados permite concluir que la mediación comunitaria se conecta con el tema de investigación porque actúa sobre la dimensión menos visible, pero más cotidiana, de la inseguridad, aquella que nace del deterioro progresivo del tejido social y de la incapacidad de las comunidades para encauzar sus desacuerdos de manera pacífica.

De igual forma, los resultados permiten entender que la mediación comunitaria cumple una función preventiva que da contenido concreto al planteamiento teórico de la tesis. Los testimonios no la presentan como un recurso tardío ni como una simple alternativa procedimental, sino como un mecanismo que llega a tiempo, cuando todavía existe espacio para el diálogo y para la contención del conflicto. Esta lectura empírica se relaciona de manera directa con la idea, desarrollada desde el inicio del estudio, de que la seguridad ciudadana necesita mecanismos capaces de intervenir antes de que el conflicto desemboque en violencia. A partir de ello, la interpretación de los resultados permite advertir que la mediación comunitaria sí aporta de manera relevante al modelo de seguridad ciudadana, no porque reemplace a la justicia formal o a las instituciones de control, sino porque atiende una etapa previa del problema, aquella en la que todavía es posible desactivar tensiones, recomponer vínculos y evitar que la confrontación se endurezca. Así, los resultados no solo confirman la pertinencia del tema investigado, sino que además permiten entender que el valor de la mediación comunitaria radica, sobre todo, en su capacidad para prevenir afectaciones mayores a la convivencia y a la seguridad desde el ámbito local.

Otro aspecto que aparece con fuerza en la interpretación es que la mediación comunitaria adquiere sentido dentro de la investigación no solo por su utilidad para resolver, sino también por su efecto sobre la cohesión social. Los testimonios dejan ver que sus beneficios van más allá de cerrar una disputa puntual, ya que permiten recuperar la confianza entre las partes, disminuir el desgaste emocional, facilitar la escucha mutua y crear condiciones para que quienes comparten un mismo entorno sigan conviviendo sin extender indefinidamente el enfrentamiento. Este hallazgo se enlaza con uno de los supuestos de fondo del estudio, que la seguridad ciudadana no depende únicamente del control del delito, sino también del

fortalecimiento de relaciones sociales más estables, dialogantes y cooperativas. Desde esta perspectiva, la mediación comunitaria se interpreta como una práctica que incide en la seguridad ciudadana porque trabaja sobre la convivencia misma, es decir, sobre la forma en que las personas se relacionan, resuelven diferencias y reconstruyen el orden cotidiano dentro de sus comunidades. En ese sentido, los resultados empíricos sostienen la tesis de que la pacificación territorial no puede pensarse solo en términos policiales o judiciales, sino también como un proceso de recomposición social desde abajo.

La interpretación de los resultados también permite establecer que la mediación comunitaria, en el contexto de esta investigación, debe ser entendida como una herramienta que fortalece la confianza ciudadana en los mecanismos de resolución de conflictos. Los entrevistados muestran que la ciudadanía tiende a valorar más aquellos espacios donde puede participar directamente, ser escuchada y encontrar soluciones sin tener que atravesar de inmediato procedimientos lejanos, costosos o excesivamente formalistas. Este dato resulta importante porque conecta la investigación con una dimensión institucional más amplia, la legitimidad social de los mecanismos de justicia. Dicho de otra manera, los resultados permiten interpretar que la mediación comunitaria aporta al tema investigado porque no solo resuelve conflictos, sino que acerca la justicia a la comunidad y la vuelve más comprensible, más accesible y más próxima a las necesidades reales de las personas. Así, su relación con la seguridad ciudadana no se limita a prevenir violencia, sino que también pasa por fortalecer la confianza de la población en formas pacíficas y legítimas de tratar el conflicto, algo decisivo en contextos donde la falta de acceso o la desconfianza institucional suelen empujar a la gente hacia la confrontación directa o hacia la judicialización innecesaria de desacuerdos cotidianos.

A la vez, los resultados permiten interpretar que la mediación comunitaria tiene un componente pedagógico y transformador que guarda plena coherencia con el enfoque de la investigación. Los testimonios sugieren que cada experiencia de mediación no solo resuelve un problema puntual, sino que deja una enseñanza social sobre cómo tratar el conflicto sin recurrir a la violencia. Esto es especialmente relevante frente al tema investigado, porque la tesis no se propuso estudiar solo la eficacia técnica de la mediación, sino también su capacidad para aportar a la cultura de paz y al fortalecimiento de entornos más seguros. En este punto, la interpretación de los resultados muestra que la mediación comunitaria no actúa solamente sobre la controversia inmediata, sino también sobre las prácticas comunitarias que rodean al

conflicto. Enseña a dialogar, favorece la corresponsabilidad, impulsa el reconocimiento mutuo y devuelve a la comunidad un papel activo en la gestión de sus tensiones. Por eso, el aporte al tema de investigación es doble, por un lado, resuelve y por otro transforma la manera en que el conflicto es entendido y manejado dentro de la vida social.

Sin embargo, la interpretación de los resultados no puede quedarse en una lectura idealizada, porque las entrevistas también muestran con claridad los límites que todavía condicionan el verdadero alcance de la mediación comunitaria en el Ecuador. Aunque su utilidad es reconocida, los testimonios permiten advertir que ese potencial sigue restringido por problemas normativos, institucionales y operativos. Entre ellos destacan la poca promoción pública del mecanismo, el desconocimiento ciudadano sobre sus beneficios, la falta de espacios adecuados para su funcionamiento, la debilidad presupuestaria, la insuficiente formación especializada de mediadores, la escasa presencia territorial de centros de mediación y la falta de articulación sostenida con los gobiernos locales, la Policía, la justicia formal y las políticas públicas de seguridad ciudadana. Esta lectura crítica resulta fundamental para la investigación, porque evita convertir el tema en una afirmación meramente valorativa y permite entender que la mediación comunitaria sí constituye un aporte importante a la seguridad ciudadana, pero todavía no logra consolidarse por completo como una herramienta territorial estable. En consecuencia, la interpretación de los resultados sugiere que el problema no está en la falta de pertinencia del mecanismo, sino en la fragilidad de las condiciones estructurales que deberían permitirle desplegar todo su potencial preventivo y pacificador.

En definitiva, la lectura global de los resultados permite afirmar que las entrevistas sí respaldan el sentido central de la investigación. Los hallazgos muestran que la mediación comunitaria es vista, desde la experiencia práctica de los actores consultados, como un mecanismo útil, cercano, rápido y eficaz para intervenir en conflictos de proximidad, prevenir su escalamiento, mejorar la convivencia y aportar al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Al mismo tiempo, dejan claro que ese aporte no debe entenderse de forma absoluta ni autosuficiente, ya que depende de un mayor respaldo institucional, mejor formación, más difusión social y una articulación pública más sólida. Por ello, en relación con el tema investigado, los resultados permiten concluir que la mediación comunitaria sí puede ser entendida como una estrategia de pacificación territorial y de prevención de la conflictividad social en el Ecuador, pero su consolidación exige que el Estado y las instituciones competentes

dejen de tratarla como un recurso periférico y pasen a asumirla como una parte importante de un modelo de seguridad ciudadana más amplio, preventivo y orientado a la convivencia.

#### ***4.3.2 Relación con la teoría***

El análisis de las entrevistas deja ver que los resultados empíricos guardan una relación clara con los fundamentos teóricos desarrollados en la investigación, sobre todo porque confirman que la mediación comunitaria no puede ser vista únicamente como una técnica para cerrar controversias, sino como una práctica social y jurídica ligada a la convivencia, a la prevención de la violencia y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Desde el marco teórico se sostuvo que el conflicto forma parte de la vida comunitaria y que el problema no está en que exista, sino en la falta de mecanismos adecuados para tratarlo de manera constructiva, y justamente los testimonios recogidos muestran que los desacuerdos vecinales, familiares y barriales, cuando no se atienden a tiempo, se cargan de tensión, desgastan las relaciones y pueden escalar hacia situaciones más serias, lo que confirma la idea teórica de que la conflictividad cotidiana afecta de forma directa el tejido social y la seguridad del entorno.

En esa misma línea, los resultados se conectan de manera directa con lo expuesto sobre conflicto social, convivencia y cultura de paz. El marco teórico sostuvo que la cultura de paz no busca eliminar el conflicto, sino encauzarlo por vías dialogadas, participativas y no violentas, y los testimonios coinciden con esa premisa al mostrar que la mediación comunitaria es vista como una herramienta que abre espacios de diálogo entre personas que comparten el mismo entorno y que necesitan soluciones capaces de contener la hostilidad antes de que esta se vuelva ruptura. Así, lo empírico reafirma la tesis teórica según la cual la paz no se reduce a la ausencia de enfrentamientos, sino que exige prácticas concretas de escucha, participación y construcción de acuerdos. Cuando los entrevistados describen a la mediación como una intervención temprana que baja tensiones, evita que el conflicto se endurezca y favorece la convivencia, en realidad están confirmando desde la práctica la lógica de cultura de paz desarrollada en el capítulo teórico.

También existe una relación evidente entre los hallazgos y la teoría que definió a la mediación como un mecanismo de solución de conflictos de carácter autocompositivo, voluntario, participativo y orientado al consenso. En el desarrollo teórico se explicó que la mediación tiene como rasgo esencial que la solución no es impuesta por un tercero, sino

construida por las propias partes con la facilitación de una persona neutral, y los resultados van en esa misma dirección cuando muestran que los entrevistados valoran la mediación precisamente porque permite que las personas hablen, sean escuchadas y encuentren una salida nacida del acuerdo. De este modo, las entrevistas no solo respaldan la caracterización doctrinaria de la mediación, sino que muestran su expresión concreta en conflictos de proximidad, donde el valor del consenso se vuelve especialmente importante porque las relaciones entre las partes continúan después del desacuerdo. Lo que la teoría formuló en términos de autocomposición, participación y construcción dialogada del acuerdo, los testimonios lo convierten en experiencias de utilidad, cercanía y mayor disposición al cumplimiento.

La relación entre resultados y teoría se vuelve todavía más clara cuando se examina la especificidad de la mediación comunitaria. El marco teórico subrayó que esta no es una simple extensión de la mediación general, sino una categoría propia, marcada por el territorio, la convivencia cotidiana, la participación directa de la comunidad y la necesidad de recomponer vínculos que permanecen en el tiempo. Los hallazgos empíricos refuerzan esa idea al mostrar que los conflictos más frecuentes son justamente los de cercanía: linderos, ruidos, mascotas, humedades, inquilinato, deudas pequeñas y otras tensiones nacidas del trato diario entre vecinos o familiares. Estos resultados encajan de manera precisa con la teoría que ubicó a la mediación comunitaria dentro de los conflictos locales, repetidos y relacionales, es decir, aquellos en los que no solo importa terminar el problema, sino hacerlo de una forma que permita seguir conviviendo. Desde esta perspectiva, los resultados empíricos confirman que el rasgo distintivo de la mediación comunitaria está en su capacidad para actuar sobre conflictos ordinarios que afectan la armonía del entorno y no solo sobre controversias jurídicas abstractas.

En cuanto a los beneficios observados en las entrevistas, estos se relacionan de forma directa con la teoría que presentó a la mediación como una vía más flexible, menos costosa, más cercana y más apta para conservar relaciones sociales que el proceso judicial tradicional. Los entrevistados valoran su rapidez, su menor costo, su utilidad práctica y, sobre todo, su capacidad para recomponer la relación entre las personas involucradas, recuperar la confianza y reforzar la cohesión social. Esa visión coincide plenamente con el marco teórico, que explicó que una de las mayores virtudes de la mediación comunitaria está en no limitarse a resolver el desacuerdo inmediato, sino en contribuir a la recomposición de la convivencia. Lo que en el

marco teórico fue desarrollado como fortalecimiento del tejido social, intervención participativa y construcción de acuerdos legítimos, en los resultados aparece reflejado en beneficios concretos como el alivio del desgaste emocional, la reducción de tensiones y la posibilidad de sostener una convivencia más estable dentro de la comunidad.

De igual forma, los resultados se relacionan con la teoría sobre la seguridad ciudadana entendida desde una perspectiva más amplia que la mera reacción frente al delito. En el capítulo teórico se sostuvo que la seguridad ciudadana no debe agotarse en la dimensión punitiva, sino que necesita mecanismos preventivos que actúen sobre las causas relacionales de la conflictividad social, y en las entrevistas aparece exactamente esa lectura, pues la mediación comunitaria es descrita como un mecanismo que interviene antes de que el problema llegue a la violencia abierta y que por ello contribuye a la pacificación territorial y a la tranquilidad barrial. Esta conexión es muy importante porque confirma uno de los ejes centrales de la investigación: que la seguridad ciudadana también se fortalece cuando se atienden a tiempo las fricciones de la convivencia. Los hallazgos muestran que la mediación no es vista desde una lógica represiva, sino como una forma de gestión temprana del conflicto, lo que armoniza plenamente con la teoría que ubicó a la mediación comunitaria como aporte preventivo dentro del modelo ecuatoriano de seguridad ciudadana.

Los testimonios también dialogan con la teoría que vinculó la mediación comunitaria con la justicia de paz, el acceso cercano a la justicia y la legitimidad territorial de los mecanismos pacíficos de solución de controversias. En el desarrollo teórico se explicó que tanto la mediación como la justicia de paz comparten la búsqueda de una justicia próxima, accesible y arraigada en la comunidad, y los resultados empíricos confirman esa cercanía cuando presentan a la mediación comunitaria como una vía más comprensible y menos lejana que la justicia formal, especialmente para sectores que encuentran dificultades económicas o territoriales para acudir a la vía judicial. Así, la percepción de los entrevistados refuerza la idea de que la mediación comunitaria no sustituye de manera absoluta a la justicia ordinaria, pero sí la complementa, la acompaña y llena un vacío importante en el tratamiento temprano de conflictos locales. Lo que la teoría describió como justicia próxima y territorial, los resultados lo muestran como utilidad concreta frente a la lejanía, lentitud y menor accesibilidad de la justicia formal.

Otro punto de conexión importante aparece en relación con la confianza ciudadana. El marco teórico señaló que la mediación no solo se sostiene en reglas formales, sino también en intangibles como la confianza, la neutralidad, la imparcialidad, la satisfacción de las partes y la percepción de legitimidad. Los resultados refuerzan este planteamiento al mostrar que la ciudadanía confía más en mecanismos donde puede participar directamente, sentirse escuchada y construir soluciones sin someterse de inmediato a barreras burocráticas. Esta coincidencia es muy significativa porque demuestra que la confianza no surge solo del respaldo normativo del mecanismo, sino de la manera en que este es vivido por las personas. De hecho, los testimonios permiten ver que la mediación gana credibilidad cuando las partes perciben que el acuerdo nace de su propia voluntad y no de una imposición externa, lo que se relaciona de forma directa con la teoría sobre la autocomposición, la imparcialidad del mediador y la importancia de los intangibles en la legitimidad del proceso.

Asimismo, los hallazgos empíricos guardan relación con el enfoque restaurativo y transformativo trabajado en el marco teórico, aunque en un plano social y comunitario, no penal. La teoría sostuvo que la mediación comunitaria comparte con el paradigma restaurativo la idea de que el conflicto no solo debe cerrarse formalmente, sino que debe ser tratado de un modo que permita reparar el daño, reconstruir vínculos y fortalecer la convivencia. Las entrevistas muestran exactamente eso cuando destacan que la mediación ayuda a recomponer relaciones, bajar la hostilidad acumulada, recuperar la confianza y evitar que el conflicto se convierta en una enemistad larga o en un hecho de violencia. Del mismo modo, la dimensión transformativa del marco teórico, basada en el reconocimiento mutuo y en el cambio de la manera en que las partes se relacionan frente al conflicto, encuentra eco en los resultados cuando estos describen a la mediación como un espacio que no solo resuelve, sino que también enseña a tramitar diferencias por medio del diálogo. Así, lo empírico confirma que la mediación comunitaria no opera solamente como técnica resolutoria, sino también como experiencia de transformación relacional.

Ahora bien, la relación entre teoría y resultados no es solo confirmatoria, también deja ver tensiones y vacíos entre el modelo normativo-doctrinario y su realización práctica. El marco teórico desarrolló con amplitud el reconocimiento constitucional y legal de la mediación, su potencial preventivo, su valor para la convivencia y su importancia dentro de una estrategia territorial de seguridad ciudadana. Sin embargo, las entrevistas muestran que ese potencial

todavía tropieza con limitaciones serias: poca difusión hacia la ciudadanía, débil articulación institucional, insuficiente formación especializada de mediadores y escasa presencia territorial de centros de mediación. Esta distancia entre lo que la teoría permite esperar y lo que la práctica efectivamente ofrece es uno de los hallazgos más importantes, porque revela que el problema no está en la falta de fundamento jurídico o doctrinario, sino en la debilidad de las condiciones de implementación. Dicho de otro modo, los resultados no niegan la teoría, sino que muestran que el desarrollo teórico aún no se ha traducido plenamente en una política pública sólida y sostenida.

En el mismo sentido, los resultados dialogan con los capítulos teóricos sobre coordinación institucional y desafíos de implementación. Allí se advirtió que la mediación comunitaria necesitaba mayor articulación con gobiernos locales, justicia formal, actores preventivos y políticas públicas de seguridad ciudadana. Las entrevistas confirman ese diagnóstico, porque dejan ver que la relación con la justicia formal y con las políticas de seguridad no es uniforme ni suficientemente fuerte, y que la mediación muchas veces sigue funcionando de manera fragmentaria o apoyada en esfuerzos dispersos. Esto resulta particularmente importante porque demuestra que la teoría ya había identificado un problema estructural que la evidencia empírica termina corroborando: la mediación comunitaria tiene legitimidad conceptual y normativa, pero aún no alcanza una inserción institucional robusta dentro del aparato de prevención y convivencia del Estado ecuatoriano.

En definitiva, la relación entre los resultados de las entrevistas y el marco teórico es amplia y consistente. Los hallazgos empíricos confirman que el conflicto comunitario es una realidad inherente a la vida social, que la mediación comunitaria constituye una vía idónea para encauzarlo de forma dialogada, que su utilidad va más allá de la simple resolución de controversias y que su aporte a la seguridad ciudadana se explica, sobre todo, por su capacidad preventiva, relacional y territorial. Al mismo tiempo, los resultados muestran que la teoría expuesta no debe leerse de forma idealizada, porque su concreción práctica todavía enfrenta límites operativos e institucionales que reducen el alcance real del mecanismo. Por ello, puede afirmarse que los resultados no solo se relacionan con la teoría, sino que la respaldan en sus aspectos centrales, la matizan en sus expectativas y la enriquecen al mostrar, desde la experiencia de los actores consultados, que la mediación comunitaria en el Ecuador es una

herramienta jurídicamente válida y socialmente necesaria, aunque todavía insuficientemente consolidada dentro del modelo de seguridad ciudadana.

#### **4.4 Propuesta**

##### ***4.4.1 Fortalecimiento de la mediación comunitaria***

La propuesta de fortalecimiento de la mediación comunitaria parte de una idea básica: en el Ecuador este mecanismo no debería seguir viéndose como una salida secundaria o marginal frente a la conflictividad social, sino como una herramienta territorial con verdadera capacidad para evitar que las disputas cotidianas escalen, para recomponer relaciones ya desgastadas y para aportar al fortalecimiento de la seguridad ciudadana desde una lógica preventiva, participativa y orientada a la convivencia. La investigación permitió advertir que su mayor valor no está solo en resolver controversias que ya existen, sino en intervenir justo donde aparece la tensión social, es decir, en los espacios vecinales, familiares y barriales donde pequeños desacuerdos, si no reciben atención a tiempo, pueden convertirse en conflictos más graves. Sobre esa base, la propuesta no se queda en sugerencias aisladas, sino que plantea una línea de fortalecimiento integral dirigida a convertir a la mediación comunitaria en una herramienta estable de pacificación territorial.

Desde esa mirada, fortalecer la mediación comunitaria exige, antes que nada, reconocerla como parte de una política pública de prevención de conflictos y no únicamente como un mecanismo alternativo para descongestionar la justicia. La investigación mostró que uno de los problemas más importantes en la actualidad es que la mediación comunitaria, pese a su utilidad, sigue funcionando muchas veces de forma fragmentada, dependiendo de esfuerzos aislados y sin la articulación suficiente con las políticas locales de convivencia y seguridad. Por ello, la propuesta plantea que la mediación comunitaria sea incorporada de manera expresa en los planes territoriales de prevención, convivencia pacífica y seguridad ciudadana, especialmente en los niveles parroquial, cantonal y municipal. Esto permitiría que deje de ser vista como un recurso accesorio y pase a ocupar un lugar claro dentro de las estrategias públicas orientadas a reducir tensiones sociales antes de que se transformen en violencia o en judicialización innecesaria.

En el plano normativo, la propuesta exige una reglamentación más concreta y más operativa de la mediación comunitaria. Si bien el estudio reconoce que la mediación tiene respaldo constitucional y legal, también mostró que siguen existiendo vacíos que afectan su aplicación práctica, entre ellos la ausencia de lineamientos claros sobre su funcionamiento, sus estándares mínimos de actuación, sus mecanismos de seguimiento y su articulación con otras instancias estatales. En consecuencia, se propone elaborar una regulación específica que desarrolle de forma más precisa los alcances de la mediación comunitaria, las condiciones de creación y funcionamiento de los centros, los criterios básicos de intervención, las formas de validez y ejecución de los acuerdos y los mecanismos institucionales de supervisión. Esta medida no busca rigidizar el mecanismo ni apartarlo de su carácter cercano y flexible, sino darle mayor seguridad jurídica y evitar que su desarrollo dependa de criterios dispersos o de prácticas desiguales según el territorio.

Junto con ello, la propuesta considera indispensable fortalecer la formación técnica y humana de quienes intervienen en la mediación comunitaria. Los resultados del estudio mostraron que una de las razones que más limita la efectividad del mecanismo está en la preparación todavía insuficiente de algunos mediadores, lo que afecta la calidad de la intervención y reduce la confianza ciudadana en sus resultados. Por esa razón, se plantea la creación de programas permanentes de capacitación y certificación dirigidos a mediadores comunitarios, con contenidos que no se agoten en el conocimiento procedimental, sino que incluyan derechos humanos, cultura de paz, enfoque de género, manejo emocional, comunicación no violenta, escucha activa, negociación colaborativa y comprensión de la realidad social del territorio donde actúan. Bajo esta lógica, fortalecer la mediación comunitaria no significa solo aumentar el número de operadores, sino mejorar la calidad de su intervención para que sea técnicamente más firme, socialmente más sensible y realmente capaz de contener tensiones antes de que escalen.

A la par de la formación de mediadores, la propuesta incorpora la necesidad de ampliar la formación comunitaria y el desarrollo de capacidades locales para el manejo pacífico del conflicto. En este punto, el fortalecimiento no debería descansar únicamente en operadores formalmente designados, sino también en líderes barriales, actores comunitarios y referentes territoriales que puedan actuar como primeros espacios de orientación, contención y derivación frente a tensiones cotidianas. La investigación mostró que varias de las respuestas de los

entrevistados insisten en la conveniencia de descentralizar el servicio, crear mediadores barriales y capacitar a líderes cercanos a la realidad de cada comunidad. Desde esa visión, la propuesta plantea una red territorial de mediación comunitaria en la que los centros formalmente constituidos se articulen con actores locales previamente capacitados, de modo que la gestión del conflicto no llegue tarde y pueda comenzar desde los propios espacios donde la convivencia se deteriora. Así, la mediación comunitaria se fortalecería no solo como servicio, sino también como una capacidad social instalada dentro del territorio.

Otro eje esencial de la propuesta es la difusión ciudadana. El estudio permitió advertir que uno de los obstáculos más persistentes para la consolidación de la mediación comunitaria es el desconocimiento social sobre su existencia, sus beneficios y sus alcances. Muchas personas siguen viendo la vía judicial como la única salida legítima, o dejan que los conflictos se prolonguen hasta convertirse en escenarios de mayor agresividad. Por ello, el fortalecimiento de la mediación comunitaria debe incluir campañas permanentes de información y sensibilización desarrolladas por instituciones públicas, gobiernos locales, organizaciones sociales y centros educativos, con el fin de volver a la mediación una práctica más visible, comprendida y legitimada socialmente. La propuesta no entiende esta difusión como una acción meramente publicitaria, sino como una forma de educación ciudadana orientada a instalar la idea de que el diálogo puede ser una primera respuesta válida frente a la conflictividad cotidiana. Mientras más conocida y cercana sea la mediación comunitaria, mayor será la posibilidad de que las personas acudan a ella de forma temprana, antes de que el conflicto se rigidice o pase a escenarios más adversariales.

En este punto, la propuesta concede una importancia especial al sistema educativo como espacio de fortalecimiento a mediano y largo plazo. Los resultados del análisis mostraron que algunos de los criterios recogidos insisten en la necesidad de trabajar desde las unidades educativas para afianzar una cultura de paz desde edades tempranas. En consecuencia, se propone incorporar procesos formativos sobre diálogo, escucha, resolución pacífica de conflictos y convivencia democrática en escuelas y colegios, no solo como contenidos abstractos, sino como prácticas pedagógicas que permitan a niños, adolescentes y jóvenes reconocer el conflicto como una realidad humana que puede tratarse sin violencia. Esta dimensión educativa del fortalecimiento es particularmente importante porque la mediación comunitaria no solo resuelve controversias presentes, también enseña a convivir de otra

manera. Desde esa lógica, su consolidación futura depende en buena medida de que las nuevas generaciones crezcan reconociendo el valor del acuerdo, la corresponsabilidad y la intervención temprana sobre las tensiones sociales.

La propuesta también plantea la necesidad de ampliar y descentralizar territorialmente los centros y servicios de mediación comunitaria. La investigación dejó ver que una de las mayores debilidades actuales está en la escasa presencia territorial de estos espacios, sobre todo en zonas rurales, periféricas o en sectores donde el acceso a la justicia formal es más difícil. Por ello, se propone que el fortalecimiento de la mediación comunitaria se traduzca en una expansión planificada de centros y puntos de atención en barrios, parroquias y comunidades, priorizando territorios con mayores niveles de conflictividad cotidiana o con menor cobertura institucional. Esta expansión no debería responder a una lógica de simple multiplicación administrativa, sino a diagnósticos locales de conflictividad y convivencia que permitan instalar el mecanismo allí donde realmente se necesita. De ese modo, la mediación comunitaria podría actuar con mayor eficacia sobre conflictos de proximidad y dejar de estar concentrada solo en espacios donde ya existe cierta estructura institucional.

De igual forma, la propuesta insiste en una articulación más firme con la Función Judicial, los gobiernos autónomos descentralizados y las políticas públicas de convivencia y seguridad ciudadana. La investigación mostró que la mediación comunitaria todavía no logra consolidarse como una parte central de la estrategia estatal de prevención y convivencia, en buena medida porque sigue funcionando de forma paralela o insuficientemente conectada con otras instituciones. Por esa razón, se plantea construir rutas de coordinación que permitan la derivación temprana de conflictos, el seguimiento de acuerdos, el intercambio de información institucional y la inclusión expresa de la mediación en los planes locales de seguridad y desarrollo territorial. Sin embargo, esta articulación debe hacerse con cuidado para no desnaturalizar el mecanismo. La propuesta no pretende someter la mediación a una lógica de control o de parcialización del conflicto, sino integrarla de manera razonable a una red preventiva donde cada actor cumpla un papel complementario. En ese sentido, la Policía, la justicia formal y los gobiernos locales pueden contribuir a detectar tensiones, derivar casos y respaldar institucionalmente el mecanismo, pero sin sustituir su carácter autocompositivo, voluntario y comunitario.

Bajo esta misma lógica, la propuesta entiende que el fortalecimiento de la mediación comunitaria debe orientarse a reconstruir confianza social. Los hallazgos empíricos muestran que este mecanismo gana legitimidad cuando ofrece respuestas rápidas, útiles, cercanas y construidas desde la participación de las partes. Por ello, no basta con abrir más centros o con capacitar más mediadores si el proceso no es percibido por la ciudadanía como un espacio serio, accesible y capaz de ofrecer soluciones satisfactorias. En consecuencia, la propuesta plantea que todo esfuerzo de fortalecimiento tenga como horizonte no solo la expansión del servicio, sino la mejora real de su calidad, de su credibilidad y de su capacidad para generar acuerdos sostenibles. Una mediación comunitaria fortalecida debe ser, ante todo, una mediación en la que la ciudadanía confíe, porque solo así podrá ser utilizada a tiempo y consolidarse como una alternativa legítima frente a la conflictividad cotidiana.

En definitiva, la propuesta de fortalecimiento de la mediación comunitaria se construye sobre la idea de que este mecanismo puede convertirse en una estrategia territorial de seguridad ciudadana, siempre que su desarrollo deje de depender de esfuerzos aislados y pase a ser una prioridad pública sostenida. Su consolidación exige una regulación más clara, capacitación continua, difusión ciudadana, descentralización territorial, formación de mediadores barriales y líderes comunitarios, y una articulación más sólida con la justicia formal y con las políticas de convivencia y prevención. Desde esta perspectiva, la propuesta no presenta a la mediación comunitaria como una solución mágica o autosuficiente, sino como una herramienta jurídicamente válida, socialmente necesaria y políticamente estratégica para actuar allí donde nace la conflictividad, recomponer relaciones antes de que se deterioren de forma irreversible y devolver a la comunidad un papel activo en la gestión pacífica de sus propias tensiones. En esa medida, fortalecer la mediación comunitaria significa también fortalecer una forma más humana, cercana y preventiva de entender la seguridad ciudadana en el Ecuador.

## Conclusiones

### Síntesis de hallazgos

La investigación permitió determinar que la mediación comunitaria tiene un valor jurídico, social y preventivo importante dentro del contexto ecuatoriano, en la medida en que interviene en conflictos cercanos y cotidianos que nacen en la convivencia vecinal, familiar y barrial, y que, cuando no son atendidos a tiempo, pueden escalar hacia escenarios de mayor hostilidad, deterioro del tejido social e incluso afectación de la seguridad ciudadana. En ese marco, el estudio mostró que la mediación comunitaria no debe entenderse solo como un mecanismo alternativo pensado para descongestionar el sistema judicial ordinario, sino como una herramienta que actúa de manera temprana sobre las tensiones sociales, abre espacios de diálogo, impulsa acuerdos contruidos por las propias partes y favorece la recomposición de vínculos deteriorados. Los resultados también dejaron ver que su principal fortaleza está en su cercanía con el territorio, pues actúa justamente en el lugar donde surge la conflictividad social y donde la convivencia se ve afectada de forma más inmediata.

De igual manera, el estudio confirmó que la mediación comunitaria se vincula de forma directa con una visión amplia de la seguridad ciudadana, alejada de una mirada exclusivamente reactiva o punitiva. A lo largo del análisis se evidenció que la seguridad no puede reducirse al control del delito consumado ni a la intervención policial o judicial posterior, sino que también requiere herramientas preventivas y participativas capaces de actuar sobre las causas relacionales de la conflictividad. Bajo esa comprensión, la mediación comunitaria aparece como una respuesta adecuada frente a disputas por linderos, ruidos, deudas pequeñas, inquilinato, tensiones familiares y otros desacuerdos ordinarios que, aunque a simple vista parezcan menores, tienen una alta capacidad de desgastar la convivencia y afectar la paz barrial cuando no son encauzados a tiempo. Así, uno de los hallazgos centrales consistió en demostrar que la mediación comunitaria genera beneficios concretos, entre ellos la rapidez de la respuesta, el menor desgaste económico y emocional, la recuperación de la confianza entre las partes, la mejora de la convivencia y la reducción del riesgo de que pequeños conflictos terminen en agresiones, riñas o denuncias penales.

Sin embargo, la investigación también dejó en evidencia que el potencial de la mediación comunitaria todavía no se refleja plenamente en la práctica institucional ecuatoriana.

Aunque cuenta con respaldo constitucional y legal, ese reconocimiento no ha estado acompañado de una estructura lo bastante sólida para garantizar su desarrollo homogéneo en el territorio. Los hallazgos permitieron identificar limitaciones importantes, entre ellas la escasa difusión del mecanismo hacia la ciudadanía, la débil articulación con la justicia formal y con las políticas públicas de seguridad ciudadana, la falta de formación especializada en mediadores, la reducida presencia territorial de centros de mediación y la persistencia de vacíos operativos y reglamentarios. A ello se sumó una dificultad de fondo: la mediación comunitaria depende, en buena medida, de que exista una disposición real al diálogo y una cultura social de escucha y participación, elementos que no siempre están presentes en todos los entornos comunitarios. En consecuencia, la síntesis de hallazgos permitió concluir que la mediación comunitaria es un mecanismo valioso y necesario, pero todavía frágil, cuyo impacto real sigue condicionado por debilidades estructurales que deben corregirse para ampliar su alcance.

### **Validación de hipótesis**

En relación con la hipótesis planteada, la investigación permitió sostener que esta se valida de manera importante, aunque con un alcance marcado por la realidad institucional del país. El estudio partió de la idea de que la mediación comunitaria constituye una estrategia eficaz de pacificación territorial frente a los conflictos sociales que inciden en la seguridad ciudadana en el Ecuador, en la medida en que permite intervenir de forma temprana en disputas locales, fortalecer el diálogo, evitar que la violencia escale y aportar a la reconstrucción de la convivencia comunitaria. Los resultados obtenidos, tanto del análisis doctrinario y jurídico como de los testimonios recogidos en las entrevistas, respaldan esa afirmación, pues muestran que la mediación comunitaria sí es vista por los actores consultados como un mecanismo útil, cercano, rápido y eficaz para evitar que los conflictos cotidianos se agraven y para favorecer condiciones de convivencia pacífica dentro de la comunidad. Desde esa perspectiva, puede afirmarse que la hipótesis no fue descartada, sino confirmada en sus elementos principales.

Sin embargo, la validación de la hipótesis no puede plantearse en términos absolutos ni idealizados. La propia investigación mostró que la eficacia de la mediación comunitaria no depende solo de sus cualidades como mecanismo participativo y dialogado, sino también de las condiciones normativas, institucionales y operativas que hagan posible su correcta implementación. Dicho de otro modo, el estudio confirmó que la mediación comunitaria sí

tiene capacidad para incidir en la pacificación territorial y en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, pero también dejó claro que ese efecto no se produce por sí solo ni únicamente por el hecho de contar con reconocimiento jurídico. Para que la hipótesis se verifique de forma más plena en la realidad ecuatoriana, resulta indispensable un desarrollo más firme de su regulación, una mejor articulación con la justicia formal y con las políticas de seguridad ciudadana, una formación más especializada de mediadores, mayor presencia territorial y una estrategia sostenida de difusión y legitimación social del mecanismo. Por ello, la validación de la hipótesis debe entenderse como una validación condicionada, la mediación comunitaria es eficaz, sí, pero su eficacia se fortalece o se debilita según el nivel de respaldo institucional que reciba.

Bajo esta lectura, la investigación permite sostener que la hipótesis fue metodológicamente acertada, porque no planteó a la mediación comunitaria como una solución aislada o autosuficiente, sino como un complemento importante dentro de un modelo de seguridad ciudadana con enfoque preventivo y restaurativo. Esta precisión es importante, ya que el trabajo no buscó sustituir la función del Estado, de la justicia formal o de los órganos de seguridad, sino demostrar que la atención temprana de los conflictos sociales constituye una dimensión necesaria para reducir riesgos de violencia y fortalecer la convivencia. En consecuencia, la hipótesis queda validada en cuanto reconoce que la mediación comunitaria sí aporta a la pacificación territorial y a la seguridad ciudadana, pero también queda matizada por los resultados, en el sentido de que ese aporte solo puede desplegar toda su eficacia cuando existe reconocimiento, aplicación y articulación institucional suficientes. En esa medida, el estudio no solo confirma la hipótesis inicial, sino que también la enriquece, porque permite comprender con mayor claridad que el problema no está en la falta de potencial del mecanismo, sino en la insuficiente consolidación de las condiciones que deberían sostenerlo dentro de la práctica ecuatoriana.

### **Aportes de la investigación**

La investigación deja aportes valiosos en el plano académico, jurídico y social. En el campo académico, ayuda a ampliar la discusión sobre la mediación comunitaria, porque deja de mirarla solo desde su utilidad procesal y la ubica dentro de una visión más amplia, relacionada con la convivencia, la prevención de conflictos, la cultura de paz y la seguridad

ciudadana. Este cambio de enfoque es importante, ya que permite pensar la seguridad no únicamente desde la reacción frente al delito, sino también desde la atención temprana de las tensiones que nacen en la vida comunitaria. De ese modo, el estudio ofrece una mirada interdisciplinaria y crítica que pone en relación categorías jurídicas con realidades sociales concretas, lo que enriquece el abordaje doctrinario del tema y abre nuevas líneas de análisis para futuras investigaciones sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos en el Ecuador. Además, el trabajo organiza de manera útil el marco constitucional, legal y doctrinario aplicable, lo que ayuda a comprender mejor a la mediación comunitaria como una categoría propia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En el plano jurídico, el aporte del estudio consiste en mostrar que la mediación comunitaria no debe verse como un recurso informal, accesorio o de poca importancia, sino como un mecanismo con fundamento constitucional, respaldo normativo y efectos prácticos que pueden contribuir a fines constitucionales como la convivencia pacífica, el acceso a la justicia, la participación comunitaria y la prevención de la violencia. La investigación permite advertir que la mediación comunitaria comparte con la mediación general su carácter autocompositivo, voluntario, dialogado y participativo, pero al mismo tiempo tiene rasgos propios dados por su vínculo con el territorio, su enfoque relacional y su capacidad de actuar sobre conflictos de proximidad. A partir de ello, el trabajo deja un aporte jurídico importante al insistir en la necesidad de fortalecer su regulación, superar vacíos operativos, precisar mejor sus alcances y consolidar mecanismos de seguimiento, supervisión y articulación interinstitucional. Así, no solo expone un problema, sino que también deja planteada una agenda de fortalecimiento normativo e institucional que puede servir de guía para futuras reformas o políticas públicas en esta materia.

En el plano social y práctico, la investigación aporta al mostrar, a partir de los criterios de mediadores, abogados especializados y un agente policial, que la mediación comunitaria sí es reconocida desde la experiencia profesional como una herramienta capaz de prevenir conflictos, reconstruir vínculos y mejorar la convivencia. Este hallazgo tiene especial valor porque no se queda únicamente en lo teórico, sino que acerca el estudio a la realidad concreta del territorio ecuatoriano. A eso se suma que el trabajo identifica con claridad las principales debilidades que frenan la consolidación del mecanismo y, desde ahí, plantea orientaciones de mejora útiles para la formulación de políticas públicas. Entre ellas están la necesidad de ampliar

la difusión ciudadana, fortalecer la formación técnica y humana de los mediadores, descentralizar territorialmente los servicios, incorporar la mediación comunitaria en los planes locales de convivencia y seguridad, y generar mayores niveles de articulación entre la Función Judicial, la Policía Nacional, los gobiernos autónomos descentralizados y las comunidades. En esa medida, la investigación no solo ofrece un diagnóstico, sino también una base argumentativa para pensar la mediación comunitaria como parte de una política integral de prevención social del conflicto.

Finalmente, uno de los aportes más importantes del estudio está en haber demostrado que la mediación comunitaria puede entenderse como una herramienta jurídicamente válida, socialmente necesaria y políticamente estratégica para el Ecuador actual. Su principal contribución no está solo en mostrar que sirve para resolver desacuerdos, sino en evidenciar que puede fortalecer la cohesión social, reconstruir la confianza, promover una cultura de paz y ofrecer respuestas más humanas, cercanas y preventivas frente a la conflictividad cotidiana. Desde esa perspectiva, la investigación deja una base sólida para repensar la seguridad ciudadana desde una visión menos reducida al control y más orientada a la convivencia, la prevención y la participación. En consecuencia, el estudio deja como idea de fondo que fortalecer la mediación comunitaria no solo mejora los mecanismos de resolución de conflictos, sino que también representa una apuesta concreta por comunidades más dialogantes, más participativas y seguras.

## **Recomendaciones**

### **Recomendaciones normativas**

A partir de los hallazgos obtenidos, se recomienda que el fortalecimiento de la mediación comunitaria en el Ecuador empiece por un desarrollo normativo más claro, coherente y práctico, capaz de corregir los vacíos que hoy frenan su consolidación real. Aunque este mecanismo cuenta con respaldo constitucional y legal, la investigación permitió advertir que ese reconocimiento todavía no se refleja de manera suficiente en reglas precisas sobre sus alcances, sus procedimientos, los estándares de actuación de quienes intervienen y las formas concretas de articulación con otras instancias del sistema de justicia y de la seguridad ciudadana. Por ello, se considera necesario que las instituciones competentes impulsen una reglamentación específica para la mediación comunitaria, que no se limite a repetir su existencia, sino que defina con mayor claridad su funcionamiento, delimite mejor las materias en las que puede intervenir, establezca criterios de seguimiento y refuerce la seguridad jurídica de los acuerdos alcanzados. En esa medida, una recomendación normativa central consiste en pasar de un reconocimiento general del mecanismo a una regulación más desarrollada que haga posible una aplicación estable, uniforme y realmente efectiva en el territorio.

De igual forma, se recomienda que el desarrollo normativo de la mediación comunitaria incorpore estándares mínimos de formación, certificación y actualización para quienes cumplen funciones de mediación en el ámbito comunitario. La investigación mostró que una de las debilidades más sensibles del sistema está en la falta de preparación especializada de algunos mediadores, lo que debilita no solo la calidad del proceso, sino también la legitimidad y la eficacia de sus resultados. Por eso, desde el plano normativo convendría fijar perfiles más claros para el ejercicio de esta función, así como exigencias de capacitación continua en materias como derechos humanos, cultura de paz, enfoque de género, manejo emocional, comunicación no violenta y realidad comunitaria. Esta recomendación no busca burocratizar el mecanismo ni quitarle cercanía social, sino darle un soporte técnico mínimo que asegure intervenciones más firmes, más equilibradas y acordes con la complejidad de los conflictos que se tramitan en la vida comunitaria. En este punto, la regulación debería ayudar a que la mediación comunitaria mantenga su carácter próximo y participativo, pero sin quedar expuesta a improvisaciones que afecten su credibilidad o su impacto real.

Asimismo, se recomienda que las futuras reformas o lineamientos normativos incorporen de manera expresa a la mediación comunitaria dentro de una visión más amplia de seguridad ciudadana, entendida no solo como control del delito, sino como prevención social del conflicto, fortalecimiento de la convivencia y reconstrucción del tejido comunitario. La investigación deja ver que la mediación no puede seguir siendo tratada como un recurso auxiliar o periférico, porque su utilidad supera claramente la descongestión judicial y se proyecta sobre la paz territorial, la atención temprana de tensiones sociales y la reducción del riesgo de violencia en el entorno cotidiano. Por eso, el marco normativo debería reconocerla de forma más clara como una herramienta preventiva dentro de las políticas públicas de convivencia y seguridad. En consecuencia, la recomendación normativa no se agota en regular mejor el procedimiento, sino también en darle a la mediación comunitaria un lugar más definido dentro de la arquitectura jurídica de la prevención y la pacificación social en el Ecuador.

### **Recomendaciones institucionales**

En el plano institucional, la investigación lleva a recomendar que la mediación comunitaria deje de sostenerse en esfuerzos aislados, momentáneos o limitados a ciertos lugares, y pase a formar parte de una política pública permanente, con respaldo técnico, presupuesto y presencia en el territorio. Uno de los hallazgos más claros del estudio fue que la fragilidad de este mecanismo no está en la falta de valor jurídico o social, sino en la débil estructura institucional que hoy lo respalda en la práctica. Por eso, se considera necesario que las entidades encargadas de la administración de justicia, junto con los gobiernos autónomos descentralizados y otros actores públicos relacionados con la convivencia y la prevención, impulsen una estrategia conjunta para fortalecer la mediación comunitaria. Esa estrategia debería incluir planificación, financiamiento, seguimiento, capacitación, evaluación de resultados y ampliación territorial del servicio. La mediación comunitaria solo podrá consolidarse como una herramienta estable de prevención y convivencia si cuenta con instituciones que la sostengan de forma continua y no como una acción secundaria o esporádica.

En esa misma dirección, se recomienda reforzar la presencia territorial de la mediación comunitaria, sobre todo en zonas rurales, periféricas y en sectores donde el acceso a la justicia

formal es más difícil o donde los conflictos cotidianos tienen más posibilidades de agravarse por falta de acompañamiento oportuno. La investigación mostró que una de las debilidades más visibles del sistema está en la distribución desigual de centros o servicios de mediación, lo que provoca brechas importantes entre unos territorios y otros. Por ello, sería conveniente promover la creación o el fortalecimiento de espacios comunitarios de mediación justo en los lugares donde el conflicto aparece y se desarrolla, evitando que la respuesta institucional siga concentrada únicamente en áreas urbanas o en sitios donde ya existe una estructura más firme. Junto con esto, también se recomienda apoyar la formación de mediadores barriales y líderes comunitarios que, sin reemplazar a la institucionalidad formal, puedan actuar como primeros referentes de contención, orientación y derivación frente a conflictos locales. Esta recomendación parte de una idea simple, pero decisiva, la mediación comunitaria será más efectiva mientras más próxima esté a las personas y a los espacios reales en los que conviven.

De igual manera, se recomienda mejorar la articulación entre la mediación comunitaria, la Función Judicial, la Policía Nacional, los gobiernos autónomos descentralizados y las políticas locales de seguridad y convivencia. El estudio dejó ver que una de las mayores debilidades actuales está en que la mediación muchas veces funciona por separado, sin incorporarse de manera firme a una estrategia pública de prevención. Por eso, convendría abrir rutas más claras de coordinación, derivación de casos, seguimiento de acuerdos y trabajo compartido entre instituciones. Esta articulación no debería llevar a una parcialización del conflicto comunitario ni a que la mediación quede absorbida por lógicas de control, sino a una complementariedad razonable entre prevención, atención temprana y resolución pacífica del desacuerdo. Dicho de otra manera, la recomendación institucional apunta a tejer una red de actores que permita que la mediación comunitaria funcione como parte de una política territorial de diálogo, convivencia y seguridad, y no como una experiencia aislada que depende solo de la voluntad de ciertos operadores.

También se recomienda que las instituciones públicas impulsen campañas permanentes de difusión ciudadana sobre la existencia, la utilidad y los beneficios de la mediación comunitaria. La investigación dejó en claro que el desconocimiento social del mecanismo sigue siendo una barrera importante para su uso oportuno. Muchas personas todavía ven la vía judicial como la única salida legítima o, en el peor de los casos, dejan que los conflictos se acumulen hasta llegar a escenarios de mayor hostilidad. Frente a eso, las instituciones no

deberían limitarse a ofrecer el servicio, sino que tendrían que crear condiciones de visibilidad y confianza para que la ciudadanía reconozca a la mediación comunitaria como una alternativa real, legítima y accesible. En consecuencia, se recomienda que la difusión no sea vista como una acción ocasional, sino como una parte constante del trabajo institucional orientado a prevenir conflictos y fortalecer la convivencia.

### **Recomendaciones académicas**

En el plano académico, se recomienda seguir profundizando el estudio de la mediación comunitaria desde miradas más amplias, críticas e interdisciplinarias, que permitan dejar atrás una comprensión reducida de este mecanismo como una simple herramienta procesal. La investigación desarrollada mostró que la mediación comunitaria no se relaciona solo con el Derecho, sino también con la sociología del conflicto, los estudios sobre cultura de paz, las políticas públicas de seguridad ciudadana y los procesos de fortalecimiento del tejido social. En ese marco, sería conveniente que futuras investigaciones continúen explorando el vínculo entre mediación, prevención de conflictos, convivencia y seguridad, especialmente mediante estudios de caso, análisis comparados, trabajos de campo en comunidades concretas y evaluaciones sobre el funcionamiento real de los centros de mediación en distintos territorios del país. Esta recomendación académica resulta importante porque la producción doctrinaria y empírica sobre mediación comunitaria todavía puede crecer mucho más, sobre todo si se busca consolidarla como una herramienta sólida para el debate jurídico y para la formulación de políticas públicas.

Asimismo, se recomienda que las universidades y los centros de formación superior incorporen con mayor fuerza contenidos sobre mediación comunitaria, cultura de paz, resolución pacífica de conflictos y prevención social de la violencia dentro de sus planes de estudio, especialmente en carreras como Derecho, Trabajo Social, Psicología, Ciencias Políticas y otras afines. La investigación demuestra que una de las debilidades actuales del mecanismo está en la falta de formación especializada y en el conocimiento todavía limitado que existe tanto entre operadores como en la ciudadanía. Por ello, el ámbito académico tiene un papel importante en la profesionalización de la mediación comunitaria y en la formación de futuros actores capaces de comprender el conflicto desde una mirada menos adversarial y más orientada al diálogo y a la recomposición social. Las universidades, además, pueden convertirse

en espacios de investigación aplicada, capacitación continua, acompañamiento técnico y producción de propuestas que fortalezcan el desarrollo institucional del mecanismo en el país.

De manera particular, se recomienda impulsar procesos formativos desde etapas tempranas del sistema educativo, encaminados a que niños, adolescentes y jóvenes incorporen el valor del diálogo, la escucha, el acuerdo y el tratamiento no violento de las diferencias como formas legítimas de convivencia. La investigación resalta que la mediación comunitaria no solo resuelve controversias, sino que también tiene una dimensión pedagógica y transformadora, ya que enseña a las comunidades que el conflicto puede encauzarse de otra manera. Por esa razón, el sistema educativo constituye un espacio estratégico para sembrar una cultura de paz que, a largo plazo, fortalezca la capacidad de la sociedad para manejar tensiones sin acudir a la violencia o a la confrontación inmediata. Desde esta perspectiva, la recomendación académica no se limita al nivel universitario, sino que alcanza también a escuelas y colegios, donde sería conveniente incorporar talleres, espacios formativos y experiencias de mediación escolar o comunitaria que ayuden a construir una ciudadanía más dialogante, participativa y consciente del valor de la solución pacífica de conflictos.

Finalmente, se recomienda que el ámbito académico mantenga una relación más cercana con las comunidades, con los operadores de mediación y con las instituciones públicas, de modo que la producción de conocimiento no quede encerrada en el plano teórico, sino que se proyecte hacia propuestas de mejora, observación crítica y acompañamiento práctico. Una academia alejada del territorio difícilmente podrá aportar al fortalecimiento real de la mediación comunitaria, mientras que una academia conectada con la experiencia concreta puede ofrecer diagnósticos más precisos, modelos de formación más pertinentes y herramientas más útiles para la implementación de políticas públicas. En consecuencia, se considera que uno de los desafíos académicos más importantes consiste en convertir a la mediación comunitaria en un objeto permanente de reflexión, investigación y acción, capaz de articular teoría, práctica y compromiso social. Solo así podrá consolidarse no solo como un tema de estudio, sino como una verdadera línea de trabajo orientada a fortalecer la convivencia y la seguridad ciudadana en el Ecuador.

## Bibliografía

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, Octubre 20). Constitución de la Republica del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial 449. Retrieved from [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código organico de entidades de seguridad ciudadana y orden público. Retrieved from <https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/2018/01/COESCOP.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). Ley de seguridad pública y del estado. Quito. Retrieved from [https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2023/04/ECLEX-PRO-FFAA-LEY\\_DE\\_SEGURIDAD\\_PUBLICA\\_Y\\_DEL\\_ESTADO.pdf](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2023/04/ECLEX-PRO-FFAA-LEY_DE_SEGURIDAD_PUBLICA_Y_DEL_ESTADO.pdf)
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2023, 29 Marzo). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Suplemento del Registro Oficial 279. Retrieved from <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3818?mode=full>
- Barajas, E., & Gómez, J. (2020). La necesidad de la mediación comunitaria en las sociedades. *Investigaciones originales*, 1-21. doi:DOI: <http://dx.doi.org/10.18634/incj.22v.2i.1085>
- Coloma, P. (2020). *Análisis del cumplimiento de la obligación de los gobiernos autónomos parroquiales rurales de Pichincha, respecto a la promoción de los métodos alternativos de solución de conflictos, a partir de la expedición del COOTAD*. Quito: Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar.
- Fiorino, V., Fernandez, L., Ferreiro, S., & Villar, O. (2019). Conflicto, convivencia y Cultura de paz. La resolución de conflictos en ámbito educativo como preparación para la paz. *Revista De Cultura De Paz*, 335-349. Retrieved from <https://revistadeculturadepaz.com/index.php/culturapaz/article/view/58>
- García, B. (2023). Seguridad ciudadana y policía comunitaria. *Universitas*, 49-72.

- Gorjón, F., & Gorjón, G. d. (2025). *MSC Métodos de Solución de conflictos*. Ciudad de México: Universidad Autonoma de Nuevo León.
- Gorjon, G. (2016). *Tratado de justicia restaurativa*. Ciudad de Mexico: Tirant lo Blanch.
- Gorjón, G. d. (2016). *Tratado de justicia restaurativa*. México: Tirant lo blanch.
- Gorjón, G. d. (2025). *Puentes de diálogo: innovación en la resolociión alternativa de controoversias en Latam*. La paz: Universidad Privada del Valle.
- Guifarro, A. (2025). Estudio de la Influencia de la Cultura de Paz en la Gestión y Organización de Centros Educativos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 1-17. Retrieved from <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/16958>
- Honorable congreso Nacional del Ecuador. (2006). *Ley de Arbitraje y mediacion*. Quito: Registro Oficial 417. Retrieved from [https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-09/LEY%20DE%20ARBITRAJE%20Y%20MEDIACION\\_21\\_08\\_2018.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-09/LEY%20DE%20ARBITRAJE%20Y%20MEDIACION_21_08_2018.pdf)
- Landázuri, L. (2025). *La mediación comunitaria y los conflictos en los barrio de la ciudad de Ambato*. Ambato: Repositorio de la Universidad Tecnica de Ambato.
- Lectora, A. (2018). *La cultura de paz como medio para educar la gestión de conflictos en la Institución Educativa N° 6064 Francisco Bolognesi del distrito de Villa el Salvador*. Lima: Repositorio de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. Retrieved from <https://repositorio.une.edu.pe/entities/publication/0148ca68-b93d-4b32-b4c0-2b64c35aaee>
- López, L. (2021). La cultura de paz y su contribución a la resolución de los conflictos internacionales. *Revista de Paz y Conflictos*, 1-17. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8492176.pdf>
- Quiroga, M. (2023). *La construcción de una cultura de paz, con herramientas de mediacion en los niños caso escuela Humberto Albornoz*. Quito: Repositorio de la Pontificia Universidad Catolica del Ecuador. Retrieved from <https://repositorio.puce.edu.ec/items/9ef9b22e-cd8f-4b68-96f8-8319f0fafd23>

- Sánchez, M., & Delgado, C. (2023). La mediación como herramienta para la resolución de conflictos en el marco de los derechos humanos. *Revista social fronteriza*, 1-22. Retrieved from doi: 10.59814/resofro.2025.5(3)e761
- Velásquez, L. (2025). *La mediación comunitaria en Ecuador: Análisis de aplicación y contribuciones a la resolución de conflictos*. Portoviejo: Repositorio de la Universidad Laica Eloy Alfaro. Retrieved from <https://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/123456789/9846/1/ULEAM-DER-0134.pdf>
- Villafuerte, D. (2019). *Mejoramiento de la seguridad comunitaria a través de la desconcentración del acceso a los servicios ciudadanos*. Quito: Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar.
- Zambrano, H., & Bernardo, J. (2025). Violencia social y cultura de Paz: análisis de la realidad ecuatoriana y sus implicaciones. *Maestro y sociedad*, 1-25. Retrieved from <https://maestrosociedad.uo.edu.cu/index.php/MyS/article/view/6811>

## **Anexo**

**María Lizbeth Guayacondo Calderón** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0106377583**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Impacto de la mediación comunitaria como aporte a la seguridad ciudadana del Ecuador”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **12 de mayo de 2026**

F: 

**María Lizbeth Guayacondo Calderón**

**C.I. 01010101010**